



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

“APROBAR EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACION DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACION”.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA.
- 3.- TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE
- 4.- INFORME DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE, VISTO EL INFORME Nº 61/16 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 5.- INFORME Nº 16 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 6.- DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.
- 7.- CERTIFICACION DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE.
- 8.- CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL.
- 9.- INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE.
- 10.- INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO UNA VEZ REALIZADO EL TRAMITE DE AUDIENCIA.
- 11.- INFORME TECNICO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTANDAS AL PROYECTO DE DECRETO, UNA VEZ REALIZADO EL TRAMITE DE AUDIENCIA.
- 12.- MEMORIA TECNICA DEL ANTEPROYECTO.
- 13.- MEMORIA ECONOMICA.
- 14.- INFORME JURÍDICO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2016 SOBRE EL PROYECTO DE DECLARACION.



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española en su Artículo 149.1 23 dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en la legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11. 3, establece que en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Protección del Medio Ambiente. Normas adicionales de protección. Dichas competencias están atribuidas a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En la Ley 42/2007 se dispone que la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará la adopción de un plan de recuperación, que ha de contener aquellas medidas que sean las más adecuadas para cumplir los objetivos buscados, además de la designación, en su caso, de áreas críticas (artículo 56.1.a). Y que corresponde a las Comunidades Autónomas elaborar y aprobar dichos planes (artículo 56.2).

Las especies catalogadas son prioritarias en la aprobación de las respectivas estrategias de conservación de especies amenazadas presentes en más de una Comunidad Autónoma, constituyendo el marco orientativo de los planes de recuperación, y de los planes de conservación, para las especies incluidas en la categoría de "vulnerable" (artículo 57 de la Ley 42/2007, desarrollado por el artículo 11 del Real Decreto 139/2011).

En ejecución de esas funciones, por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de 7 de octubre de 2013, se aprobó la *Estrategia para la conservación de la cerceta pardilla, focha moruna y malvasía cabeciblanca en España*



(acuerdo publicado por Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el BOE núm. 119, de 16 de mayo de 2014).

Por otra parte, la Ley 42/2007 contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en sus ámbitos territoriales, establezcan catálogos de especies amenazadas (artículo 55.3). En este sentido, ya la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, había creado el Catálogo de Especies Amenazadas (artículos 16 y 17, en correspondencia con el anexo I). No obstante, en este catálogo de fauna silvestre no se encuentra clasificada la malvasía cabeciblanca, ya que, es a partir del año 2000 cuando se tiene constancia, por primera vez, de la presencia de esta ave en nuestra Región. Su existencia en determinados humedales murcianos obliga administrativamente, por coherencia con la normativa básica estatal, a su inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en la categoría de "en peligro de extinción". Además, según la Ley 7/1995, "*se consideran especies amenazadas en Murcia, las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*" (artículo 15.a); y por tanto, en esa consideración como especie de fauna amenazada de la Región de Murcia, y que requiere medidas específicas de protección (en concordancia con el artículo 16.1), ha de ser catalogada en dicha categoría, lo que debe realizarse expresamente por nuestra Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente y previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (artículo 16.2). Asimismo, esta catalogación exige la redacción de un plan de recuperación para la especie y sus poblaciones, el cual debe aprobarse por el Gobierno Regional en el plazo de un año, desde dicha inclusión, y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículo 18, apartados 1 y 4, de la Ley 7/1995).

Por otra parte, el artículo 22.1.b de la Ley 7/1995, establece que mediante decreto y conforme al régimen que éste establezca, se podrán delimitar Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, incluidas las áreas determinadas en los planes de recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas. El decreto se ha de adoptar a propuesta de la Consejería competente en medio ambiente, previa audiencia a los interesados e informes del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.



También hay que hacer constar, en relación a la adopción de medidas para la protección de la malvasía cabeciblanca, que en nuestra Comunidad Autónoma se está ejecutando el proyecto cofinanciado por la Unión Europea LIFE09 NAT/ES/000516, "Conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia, España", con el fin de desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar a largo plazo la conservación de esta especie en peligro de extinción.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para establecer y aprobar los oportunos Planes de recuperación de las especies, subespecies y poblaciones catalogadas "en peligro de extinción", siendo en concreto el objeto del presente decreto, la aprobación de la declaración de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación.

En consecuencia con lo anterior, en uso de la atribución conferida en el artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA

Aprobar el Decreto por el que se aprueban la declaración de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación.

Murcia, a 4 de julio de 2016

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2

INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA

Norma que preceptúa su emisión.- Artículo 11.1.d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Examinada la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno del ***Decreto por el que se aprueba la declaración de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación***, se informa favorablemente, por estimarse ajustada a lo preceptuado en los artículos 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Murcia, 4 de julio de 2016

3

SRA. VICESECRETARIA



DILIGENCIA para hacer constar que en el presente documento se incluyen las correspondientes modificaciones al proyecto de decreto en tramitación, a la vista del dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos (Informe n.º 61/16), siendo esta versión el texto definitivo.

Proyecto de Decreto n.º xx, de xx de xx, de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dispone, en el artículo 54, que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. La ley crea en estos artículos, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada en dos categorías: "en peligro de extinción" y "vulnerable". Según su artículo 59, para los taxones o poblaciones incluidas en estas categorías se adoptarán, respectivamente, planes de recuperación y planes de conservación, siendo las Comunidades Autónomas las competentes para elaborar y aprobar estos planes. En concreto, se establece que la catalogación de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

En esa ley se prevé el desarrollo reglamentario del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que tuvo lugar mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y cuyo anexo incluye en la relación de aves a la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), con la categoría de "en peligro de extinción" del Catálogo.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que se corresponde con el anexo I de la propia ley. Asimismo determina que la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas se realizará a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.



En dicho catálogo se incluyen las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre que requieren medidas específicas de protección, clasificándose en cuatro categorías de amenaza en función del estado de conservación de sus poblaciones en el territorio regional. En su artículo 18 establece que la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de "en peligro de extinción" exigirá la redacción de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción. Y añade que, asimismo, la Administración debe poner en práctica unos sistemas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de las especies amenazadas y de los hábitats sensibles, evaluando periódicamente los efectos de las medidas adoptadas en los correspondientes planes.

En el marco de dicha normativa, y en su ejecución, procede incluir a la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en la categoría de especie "en peligro de extinción" en la Región de Murcia, y en consecuencia aprobar su plan de recuperación.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, las áreas críticas designadas en el plan de recuperación quedan determinadas, según su ámbito territorial, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

El plan de recuperación que aprueba este decreto está excluido de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el procedimiento de elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta los informes evacuados en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en los trámites de audiencia a los interesados e información pública, así como los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y contenido.

1. Se incluye a la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, clasificándose esta especie en la categoría de "en peligro de extinción".

2. Se aprueba el Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia, con el ámbito territorial establecido en el mismo, y que se anexa al presente decreto con el siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Fundamentación legal.



3. Distribución y estado de conservación.
4. Amenazas.
5. Ámbito territorial.
6. Relación con otros instrumentos de planificación.
7. Finalidad y objetivos.
8. Medidas de conservación.
9. Evaluación de las medidas de conservación.
10. Cartografía.

Artículo 2. Vigencia y revisión.

1. El plan de recuperación tendrá una vigencia indefinida hasta que se justifique el cambio de categoría de amenaza, y descatalogación, de la malvasía cabeciblanca como especie "en peligro de extinción" en futuras revisiones del Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

2. El plan podrá ser sometido a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de dicha especie, de su hábitat o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

Artículo 3. Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

1. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, las áreas críticas designadas en el plan de recuperación quedan determinadas, según su ámbito territorial delimitado, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

2. El plan de recuperación tendrá la consideración de plan de conservación y gestión de dichas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 7/1995.

3. A las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre se les aplicará el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 4. Dirección, coordinación y seguimiento del plan.

1. La dirección y coordinación del plan de recuperación corresponde al servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre, que tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar las medidas de conservación previstas en el plan de recuperación.

b) Elaborar la propuesta del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones del plan de recuperación y el resultado de las medidas de conservación.

c) Proponer a la Comisión técnica de seguimiento la revisión, ampliación o finalización de las medidas de conservación del plan de recuperación.



2. Se crea una Comisión técnica de seguimiento del plan de recuperación como órgano colegiado integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que estará compuesta por:

a) El presidente, que será el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

b) Seis miembros que serán:

- El titular de la jefatura de servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre.

- Un técnico designado por el servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre.

- Un técnico designado por el servicio competente en materia de planificación y gestión de áreas protegidas.

- Un técnico designado por el servicio competente en materia de gestión y protección forestal.

- Dos representantes de las universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre, designados por ellos.

c) Un secretario, que será el asesor jurídico que se designe por el titular del órgano directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.

3. Las funciones de este órgano son las siguientes:

a) La aprobación del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones del plan de recuperación y el resultado de las medidas de conservación. Dicho informe anual se trasladará al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

b) Evaluación periódica de la efectividad de las medidas de conservación, el grado de cumplimiento de los objetivos del plan con arreglo a los sistemas de indicadores establecidos y aprobación de la propuesta de revisión, ampliación o finalización de las medidas.

c) La elaboración de la memoria de resultados del plan de recuperación al finalizar el programa de actuación inicial de cinco años. Dicha memoria de resultados incluirá un análisis del grado de consecución de los objetivos del plan de recuperación, y será trasladada para su conocimiento al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

4. La Comisión técnica de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. Su régimen jurídico será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador aplicable será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.



Disposición adicional única. Zona de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en instalaciones eléctricas aéreas.

El ámbito territorial de aplicación del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia tiene la condición de zona de protección, a los efectos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como del Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a ... de de 2016.

EL PRESIDENTE,

LA CONSEJERA DE AGUA,
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE,



ANEXO

PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA EN LA REGIÓN DE MURCIA

1. Antecedentes.

Desde el año 2006, cuando fue observada la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) por primera vez como reproductora en la Región de Murcia, se han venido realizando trabajos relacionados con esta especie, como el censo y seguimiento biológico de la población reproductora regional y de sus hábitats asociados, a través del Programa de Seguimiento de Avifauna en Humedales de la Región de Murcia.

En el año 2009 se concede a nuestra Comunidad Autónoma el proyecto LIFE+09/NAT/000516, *Conservación de Oxyura leucocephala en la Región de Murcia*. Desde octubre de 2010, cuando se inició el proyecto, hasta la actualidad se ha llevado a cabo una gestión activa en la Región de Murcia, reconciliando la conservación de la malvasía cabeciblanca con el uso agrícola de las depuradoras de tratamiento de aguas residuales, y aumentando y mejorando el hábitat físico de la especie. Se han disminuido las amenazas creadas por impactos antropogénicos, generando programas de seguimiento de la especie, evitando la hibridación con otras especies del género *Oxyura*, previniendo episodios epidemiológicos, y creando programas de divulgación y sensibilización en las administraciones y agentes implicados en la conservación de la especie con ayuda de los ayuntamientos locales.

2. Fundamentación legal.

La malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) está incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Este anexo recoge aquellas especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución (artículo 4); y en este sentido, la malvasía cabeciblanca es una de las especies que han sido consideradas para la designación de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece, en su artículo 54, la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. La ley crea en estos artículos, con carácter básico, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que incluye los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada en dos categorías: "en peligro de extinción" y "vulnerable". Los taxones o poblaciones incluidos en estas categorías deberán tener aprobados, respectivamente, planes de recuperación en el plazo máximo de tres años y planes de conservación en el plazo máximo de cinco años, que incluyan las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la



designación de las áreas críticas, cuando se trate de planes de recuperación. Son las Comunidades Autónomas las competentes para elaborar y aprobar estos planes para las especies amenazadas terrestres, correspondiendo a la Administración estatal los planes para las especies marinas.

En el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluye en la categoría de "en peligro de extinción" a la malvasía cabeciblanca. En esta categoría se cataloga aquella especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando, lo que obliga a las Administraciones públicas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas.

En la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia se dispone que se consideren especies amenazadas en su ámbito territorial, entre otras, las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (artículo 15), actualmente el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Por otra parte, esta ley crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 16), contemplando en su clasificación la categoría de especies "en peligro de extinción", reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando (artículo 17). Esta misma ley establece que la catalogación de una especie en la categoría de "en peligro de extinción", como hace el presente decreto con la malvasía cabeciblanca, exigirá la elaboración de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción (artículo 18.1).

Además, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, donde se incluyen, entre otras, las ZEPA y aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente (artículo 22).

En definitiva, la catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie "en peligro de extinción" obliga a que, en virtud de las mencionadas Ley 42/2007 y Ley 7/1995, se elabore y apruebe por nuestra Comunidad Autónoma un plan de recuperación de la especie, en el que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción y, en su caso, la designación de áreas críticas, así como la definición de sus áreas de potencial reintroducción o expansión.

3. Distribución y estado de conservación.

La malvasía cabeciblanca es un ánade buceador, originario del Paleártico. Durante el periodo reproductor selecciona humedales naturales o artificiales con abundante vegetación perilagunar y subacuática y con profundidades comprendidas entre 70 y 400 cm. Prefiere lagunas donde el agua se renueve, sea algo salobre, esté libre de carpas (*Cyprinus carpio*) y percas americanas (*Micropterus salmoides*) y con abundante presencia de quironómidos y otros pequeños invertebrados. El resto del año selecciona lagunas o embalses de tamaño medio o grande y de similares características a los descritos para el periodo reproductor, aunque en este caso no es tan importante la presencia de vegetación perilagunar densa.



La distribución mundial de la malvasía cabeciblanca ha sufrido un declive durante los últimos siglos. A principios del siglo XX su población estaba estimada en los 100.000 individuos, ocupaba el centro de Asia y terminaba en el extremo más occidental que circunda los países del Mediterráneo, incluyendo el norte de África. Esta población realizaba movimientos migratorios desde el Este, desplazándose a los países que circundan al Mar Caspio y Mar Negro para invernar. La primitiva situación pronto comenzó a deteriorarse y los efectivos fueron mermando a lo largo del siglo XX, a la vez que decrecía su área de reproducción e invernada, reduciéndose a los 2.000 ejemplares en 1996.

La población más occidental soportó un mínimo histórico en 1977, cuando quedó reducida a dos pequeños núcleos: uno en el norte de África, entre Túnez y Argelia, de no más de 200 individuos, y otro en el sur de la península ibérica de tan sólo 22 individuos. Por tanto, la distribución mundial de la anátida se encuentra hoy, en comparación con poblaciones primitivas, muy fragmentada, desapareciendo como reproductora en los últimos años en distintos países, como Francia, Italia, Yugoslavia, Hungría, Albania, Grecia, Egipto e Israel, y probablemente Ucrania y Armenia.

En la actualidad, se estima que su población natural está entre los 8.000-13.000 individuos y se encuentra dividida en dos principales poblaciones; una sedentaria o residente que se distribuye en áreas concretas de España, Marruecos, Argelia, Túnez, Turquía, Irán, Turkmenistán y Pakistán; y otra población de mayor tamaño y de carácter migratorio que cría principalmente en zonas de Rusia, Kazakhstán, Uzbequistán, Turkmenistán, China y Mongolia, e inverna en Rumania, Bulgaria, Grecia, Turquía, Irán, Afganistán, Israel, Siria y Pakistán.

En España, desde que se detectó el mínimo histórico en el año 1977, se ha podido constatar un continuo crecimiento en el número de malvasías cabeciblancas. Así, en el año 2000 se observaron 4.489 ejemplares, máximo histórico alcanzado en la población de malvasía ibérica. En este año, la población de malvasía representaba el 30% de la población mundial de esta especie. Con el inicio del siglo XXI se observa un periodo de fluctuaciones sucesivas en cuanto al número de individuos.

En el año 2014, la población ibérica de malvasía cabeciblanca se estima en unos 1.724 ejemplares, con presencia en 84 humedales de 17 provincias, pertenecientes a 6 Comunidades Autónomas: Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Región de Murcia y Comunidad Valenciana. Respecto a su reproducción, en el período 2014 se observa en 37 humedales, de 11 provincias pertenecientes a 4 Comunidades Autónomas: Andalucía, Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Comunidad Valenciana.

En la Región de Murcia la especie se presenta desde el año 2000 como especie invernante, donde se cita por primera vez en el embalse de Santomera, con concentraciones que fluctuaban entre los 30 y 60 ejemplares. A partir de entonces la expansión de la especie es continua. En el 2003 se observa una población invernante en las lagunas del Cabezo Beaza, que alcanza en torno a los 200 ejemplares a finales de 2004. En este mismo año se observan los primeros individuos en las lagunas de Campotéjar, donde permanecen durante todo el año, cuyo pico máximo de ejemplares se alcanza en invierno con 243 ejemplares censados. En este humedal es donde se confirma por primera vez la reproducción de la especie en el año 2005 (1 hembra con 2 pollos). En ese año la especie también se observa en las lagunas de la rambla de Las Moreras, lagunas de la rambla de Las Salinas de Alhama de Murcia, embalse de



Los Rodeos y depuradora de Alguazas. A partir del año 2006 la especie empieza a reproducirse en las lagunas de Las Moreras, y a partir de 2008 en las lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia. En 2013 la especie se presenta como nidificante en las lagunas de Campotéjar, Las Moreras y Las Salinas de Alhama de Murcia, y como no nidificante en las lagunas del Cabezo Beaza y de Alguazas.

La población de malvasía cabeciblanca está considerada mundialmente amenazada, por lo que la especie se incluye en diferentes listas y convenios internacionales de conservación de especies amenazadas, presentándose como especie "en peligro" de acuerdo con la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2014).

4. Amenazas.

Las amenazas que han llevado a la malvasía a encontrarse en peligro de extinción son de distinta naturaleza, la mayoría relacionadas con la degradación de su hábitat.

4.1. Electrocutión y colisión con tendidos eléctricos. Las principales líneas eléctricas próximas a los humedales son elementos muy peligrosos para la malvasía cabeciblanca y otras especies de aves acuáticas. Suelen ser los tendidos de alto voltaje los más peligrosos para la malvasía, especialmente cuando se encuentran tan próximos a los lugares de estancia y reproducción. Su tipo de vuelo torpe, con dificultad de maniobra debido a sus características anatómicas, parece ser un problema ante la aparición de un obstáculo determinado. La señalización de cables próximos a los humedales se hace imprescindible para evitar colisiones. Todos los humedales de la Región de Murcia donde está presente la malvasía cabeciblanca están rodeados de tendidos eléctricos, si bien en las lagunas de Campotéjar la mayor parte de los tendidos eléctricos han sido señalizados con dispositivos anticolidión.

4.2. Destrucción y degradación del hábitat. Manejo de los recursos hídricos. La colonización de humedales artificiales por la especie ha contribuido a llenar el hueco dejado por los ecosistemas naturales desaparecidos por acción antrópica. Numerosos embalses, lagunas artificiales y otros tipos de zonas húmedas, como estanques de algunos campos de golf, se han convertido en lugares de estancia y reproducción de la malvasía.

Las aguas procedentes de depuradoras que disponen de rigurosos controles en la calidad de depuración del agua, como ocurre en la Región de Murcia, están contribuyendo a mantener el nivel óptimo de las poblaciones de malvasía cabeciblanca en España y, por tanto, en Europa. Estos humedales de origen antrópico deben ser adecuados y mejorados en función de las especies de flora y fauna presentes.

A su vez, hay que ser muy cuidadoso en el manejo de estos humedales artificiales utilizados por la especie, especialmente en lo que se refiere a su profundidad, las características fisicoquímicas del agua, los cinturones de vegetación o la presencia de invertebrados de los que se alimenta. Fluctuaciones drásticas en los niveles hídricos durante el periodo estival pueden afectar a la reproducción de la especie, si bien, en general, la permanente entrada de agua depurada en las antiguas depuradoras de lagunaje garantiza los recursos hídricos necesarios para mantener lugares alternativos para la reproducción de la especie, incluso en los ciclos de sequía extrema. Sin embargo, es estrictamente necesaria la circulación del agua en el interior



de los estanques, es decir, la entrada de agua depurada a las antiguas depuradoras de lagunaje y su posterior bombeo para uso agrícola, permitiendo la oxigenación y el mantenimiento de las características físico-químicas óptimas, que garantizan la conservación de la malvasía cabeciblanca y del resto de aves acuáticas.

4.3. Brotes epidemiológicos. Esta especie, como el resto de las aves acuáticas, es muy sensible a las infecciones de carácter biológico que se producen cuando las lagunas comienzan a perder agua por debajo de los límites habituales. Estas circunstancias se suelen dar cuando se inician los periodos secos o se normalizan situaciones de altas precipitaciones. Las fluctuaciones de nivel de las lagunas con aguas procedentes de depuradoras urbanas pueden agravar estos problemas. En la Región de Murcia se han producido episodios puntuales de mortandad por botulismo en las lagunas de Campotéjar y de Las Salinas de Alhama de Murcia. En 2012 se produjo el último episodio, que afectó a una treintena de ejemplares de aves acuáticas y estaba relacionado con el bajo nivel hídrico, por lo que se pudo controlar en 48 horas bombeando un mayor volumen de agua a las balsas donde se había originado el brote de botulismo.

4.4. Molestias en la reproducción. La falta de planificación y regulación del uso público puede generar efectos negativos en las aves acuáticas. Esta situación puede producir molestias graves durante el periodo de reposo y alimentación, y más aún en época reproductora, que en ocasiones puede provocar la pérdida de las puestas.

4.5. Expansión de la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*). El riesgo de expansión en el continente europeo de la malvasía canela y su hibridación con la autóctona malvasía cabeciblanca sigue siendo un importante problema de conservación para la población española de malvasía cabeciblanca. En la Región de Murcia hasta la fecha han sido localizados 7 ejemplares de malvasía canela, de los que 6 pudieron ser eliminados (3 ejemplares en diciembre de 2004, 1 en agosto de 2006, 1 en noviembre de 2007 y 1 en febrero de 2011). El único individuo que no pudo ser abatido se localizó en diciembre de 2005.

4.6. Falta de formación específica sobre humedales y de la biología de la especie. No existe suficiente conocimiento sobre la ecología y biología de la malvasía cabeciblanca, y sobre el manejo y/o gestión de los humedales artificiales, la depuración de aguas y la conservación de la biodiversidad. Esta escasez de conocimiento se observa tanto a nivel científico como técnico y se considera una amenaza potencial para la biodiversidad, ya que las carencias en la información pueden desembocar en una toma de decisiones erróneas de gestión o en actuaciones por parte de la administración no compatibles con el óptimo de la calidad de los valores naturales del humedal.

4.7. Especies de fauna introducidas y predadores no naturales. La presencia en los humedales de especies exóticas, como la carpa (*Cyprinus carpio*) o la perca americana (*Micropterus salmoides*) hacen inviable la presencia de malvasías. Cuando la presencia de estas especies aumenta, se producen importantes alteraciones en los humedales, como la turbidez evidente en el agua que conlleva a la desaparición de vegetación subacuática y una importante alteración en la comunidad de invertebrados presentes. En el caso de la perca, se dan casos de molestias a los adultos y predación de pollos.



La presencia de especies exóticas no siempre está motivada por la introducción de peces para fines piscícolas, ya que en ocasiones se ha documentado la presencia de especies propias de acuarios domésticos como el carpín dorado. Debido a la localización de las lagunas, relativamente próxima a zonas urbanas, y a que los animales utilizados de mascotas, como el galápago de Florida, carpines o ánades domésticos, en ocasiones son introducidos deliberadamente en el medio natural, existe un elevado riesgo de aparición y proliferación de estas especies, lo que podría tener efectos devastadores sobre la biodiversidad local.

La presencia de perros sueltos o abandonados y gatos domésticos o semisalvajes puede ser una amenaza para la especie, aún mayor en humedales de cría o alimentación de la malvasía cabeciblanca. Las lagunas que no presentan vallado perilagunar o vigilancia permanente son las más afectadas. Tales animales pueden llegar a ser voraces predadores de nidadas, pollos o adultos de malvasía.

4.8. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de la especie y su problemática. Es preciso incrementar el nivel de sensibilidad y de implicación de la sociedad en general, y de aquellos grupos sociales más directamente relacionados con la especie y su hábitat, sobre la problemática de la malvasía cabeciblanca en el territorio de la Región de Murcia y la importancia de su conservación.

5. **Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del presente plan comprende las áreas de reproducción, alimentación y dispersión de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia, y que figura en el apartado cartográfico, con una superficie de 365,33 ha. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Son aquellos territorios donde actualmente la especie se reproduce y alimenta, debido a que estos lugares contienen los hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie, o que por su situación estratégica para la misma requieren un adecuado mantenimiento. La superficie incluida como área crítica para la especie es de 75,39 ha en los siguientes espacios:

- Dos lagunas situadas en la ZEPA de las Lagunas de las Moreras.
- Cinco lagunas localizadas en la ZEPA de las Lagunas de Campotéjar.
- Dos lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia, incluidas en la ZEPA de los Saladares del Guadalentín.

b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Son aquellas zonas con presencia histórica de malvasía cabeciblanca y las que potencialmente pueden reunir las características adecuadas para el establecimiento de nuevas parejas reproductoras. Se incluyen aquellos enclaves donde la especie es invernante, se reproduce de forma esporádica o que presentan condiciones adecuadas para la reproducción de la especie. Como áreas de potencial reintroducción o expansión, con una superficie de 289,89 ha, se incluyen:

- Lagunas del Cabezo Beaza.
- Lagunas de Alguazas.
- Embalse de Santomera, dentro de la ZEPA del Humedal del Ajauque y Rambla Salada.



- Laguna de Las Salinas de Alhama de Murcia que linda con la ZEPA de los Saladares del Guadalentín.
- Lagunas de El Algar.

6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito de este plan coincide territorialmente con los espacios protegidos, y sus instrumentos de planificación, siguientes:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, aprobado inicialmente y estando en tramitación para su aprobación definitiva, y que corresponde a este Paisaje Protegido.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Saladares del Guadalentín, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que propone la declaración de este espacio natural como Paisaje Protegido.

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Humedal del Ajauque y Rambla Salada, y Saladares del Guadalentín.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Humedal del Ajauque y Rambla Salada, Saladares del Guadalentín, Lagunas de Campotéjar y Lagunas de las Moreras.

- Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar): Lagunas de Campotéjar y Lagunas de las Moreras.

Mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10 de noviembre de 2012), se definen un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API) para el conjunto de estos espacios. Entre éstas, las que afectan al ámbito territorial del plan de recuperación son: Costa occidental de la Región de Murcia (API 004), Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia (API 005), y Bajo Guadalentín (API 009). Los respectivos planes de gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de esa planificación integrada, están en proceso de elaboración y aprobación.

7. Finalidad y objetivos.

La aprobación y aplicación de planes de recuperación de la malvasía cabeciblanca constituye uno de los objetivos de la estrategia estatal para la conservación de esta especie amenazada, según lo establecido en la *Estrategia para la conservación de la cerceta pardilla, focha moruna y malvasía cabeciblanca en España*, que se aprobó por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de 7 de octubre de 2013 (publicado por Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el BOE núm. 119, de 16 de mayo de 2014).

La finalidad principal del presente plan de recuperación es definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de la población y estado de conservación de la malvasía en los humedales de la Región de Murcia que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies



Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Los objetivos del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia se han establecido a partir de los criterios de la Estrategia de conservación de esta especie para alcanzar dicha finalidad. Los objetivos operativos para la especie en la Región de Murcia son:

1) Conocer detalladamente la evolución de las poblaciones, su distribución, características demográficas y características físico-químicas óptimas de los humedales de la Región de Murcia donde habita la malvasía cabeciblanca.

2) Ampliar los conocimientos sobre la especie y su hábitat de reproducción, promoviendo la investigación científica.

3) Disminuir las amenazas creadas por impactos antropogénicos en la especie y en el hábitat.

4) Mejorar el hábitat.

5) Evitar la hibridación con otras especies del género *Oxyura*.

6) Prevenir episodios epidemiológicos y actuar rápidamente en el caso de que se produzcan, evitando la mortandad.

7) Evitar las afecciones de especies alóctonas, domésticas y depredadoras no naturales que interfieran negativamente sobre las poblaciones de la especie.

8) Mejorar, mantener y orientar el uso público compatibilizándolo con el ocio, tiempo libre y conservación de la especie.

9) Evitar las amenazas hasta el momento no detectadas que puedan afectar a la población.

10) Aumentar el conocimiento de la gestión, valores y conservación de humedales de la Región de Murcia.

11) Aumentar la participación o colaboración de los actores implicados en la conservación de la especie.

8. Medidas de conservación.

El plan de recuperación se desarrollará mediante un programa de actuación cuya duración inicial es de cinco años, que comprende las medidas de conservación que se describen a continuación en función de los factores de amenaza y los objetivos operativos que son necesarios para corregirlos, graduando a su vez la importancia (alta, media y baja), año de inicio de la medida, plazo de ejecución en años y ámbito de aplicación. Las medidas de conservación definidas se aplicarán por este orden de prioridad: las áreas críticas y las áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie.



Amenaza	Objetivo	Medida de conservación	Importancia	Plazo de inicio	Plazo de ejecución	Ámbito
Electrocución y colisión con tendidos eléctricos.	Disminuir las amenazas creadas por impactos antropogénicos en la especie y en el hábitat.	A1 Corrección de tendidos eléctricos que afecten a la malvasía cabeciblanca.	Alta	< 2 años	Medio	Todo el ámbito
Destrucción y degradación de hábitat y mal uso de los recursos hídricos.	Mejorar el hábitat.	B1 Manejo periódico del carrizal (<i>Phragmites australis</i>) en las lagunas donde se presenta la malvasía cabeciblanca.	Media	<4 años	Continuo	Áreas críticas
		B2 Actuaciones de restauración y mejora de hábitats.	Media	<4 años	Continuo	Áreas potenciales
		B3 Elaboración de un plan de control y eliminación de especies de flora alóctonas invasoras.	Media	<4 años	Medio	Todo el ámbito
		B4 Retirada de acúmulos de basuras y escombros.	Media	<4 años	Corto	Todo el ámbito
	Evitar las amenazas hasta el momento no detectadas que puedan afectar a la población.	C1 Reforzar la vigilancia de los agentes medioambientales en los humedales con presencia de malvasía cabeciblanca.	Alta	< 2 años	Continuo	Todo el ámbito
Brotos epidemiológicos.	Prevenir episodios epidemiológicos y actuar rápidamente en el caso de que se produzcan, evitando la mortandad.	D1 Realizar las acciones necesarias para erradicar los brotes epidemiológicos que puedan originarse en los humedales donde se presenta la malvasía cabeciblanca.	Alta	< 2 años	Continuo	Todo el ámbito
Molestias en la reproducción.	Mejorar, mantener y orientar el uso público compatibilizándolo con el ocio, tiempo libre y conservación de la especie.	E1 Establecer un plan de mantenimiento y mejora del uso compatible con el ocio y tiempo libre y la conservación de la malvasía cabeciblanca en los humedales donde se presenta.	Alta	< 2 años	Continuo	Áreas críticas
Expansión de malvasía canela (<i>Oxyura jamaicensis</i>).	Evitar la hibridación con otras especies del género <i>Oxyura</i> .	F1 Control y eliminación de malvasía canela (<i>Oxyura jamaicensis</i>) y sus híbridos.	Alta	< 2 años	Continuo	Todo el ámbito
Falta de formación específica sobre los humedales y de la biología de la especie.	Conocer detalladamente la evolución de las poblaciones, su distribución, características demográficas y características físico-químicas óptimas de los humedales de la Región de Murcia donde habita la malvasía cabeciblanca.	G1 Desarrollar un programa de seguimiento anual sobre las poblaciones de malvasía cabeciblanca, malvasía canela, sus híbridos y otras especies dependientes de los humedales.	Alta	Desde el año 1.º	Continuo	Todo el ámbito
		G2 Desarrollar un programa de seguimiento anual de los parámetros ambientales para observar la calidad del agua y características de la vegetación emergente y acuática que determinen si el hábitat es óptimo para la especie.	Alta	Desde el año 1.º	Continuo	Todo el ámbito
	Ampliar los conocimientos sobre la especie y su hábitat de reproducción, promoviendo la investigación científica.	H1 Estudios sobre los factores clave ecológicos en los humedales que determinan la distribución de la malvasía cabeciblanca en los humedales de la Región de Murcia.	Medio	< 4 años	Corto	Todo el ámbito
		H2 Estudio sobre la dieta de la malvasía cabeciblanca y la disponibilidad de recursos tróficos en los humedales de la Región de Murcia.	Medio	< 4 años	Corto	Todo el ámbito
		H3 Estudio que revele la variabilidad genética entre las poblaciones de malvasía cabeciblanca en los humedales de la Región de Murcia y el resto de poblaciones del Paleártico Occidental.	Medio	< 4 años	Corto	Todo el ámbito
		H4 Estudio sobre la influencia de la manipulación, regulación y calidad de régimen hídrico del agua de las depuradoras y su influencia en las poblaciones de malvasía cabeciblanca.	Medio	< 4 años	Corto	Áreas críticas
		H5 Análisis de las causas de mortandad y éxito reproductor de la malvasía cabeciblanca en los humedales de la Región de Murcia.	Medio	< 4 años	Corto	Áreas críticas
		H6 Estudio de las interacciones interespecíficas de la malvasía cabeciblanca y otras especies que comparten con ella el mismo hábitat.	Medio	< 4 años	Corto	Todo el ámbito
Especies de fauna alóctonas introducidas (carpas, percas) y predadores no naturales.	Evitar las afecciones de especies alóctonas, domésticas y predadoras no naturales que interfieran negativamente sobre las poblaciones de la especie.	I1 Crear un grupo de seguimiento y control para la captura de especies alóctonas, domésticas y asilvestradas.	Alta	< 2 años	Continuo	Todo el ámbito



Amenaza	Objetivo	Medida de conservación	Importancia	Plazo de inicio	Plazo de ejecución	Ámbito	
Falta de información en la sociedad sobre la presencia de la especie y su problemática.	Aumentar el conocimiento de la gestión, valores y conservación de humedales de la Región de Murcia.	J1	Edición de material divulgativo destinado específicamente a los colectivos implicados.	Media	< 4 años	Corto	Todo el ámbito
		J2	Elaborar y disponer de una página web actualizada y blog divulgativo de la malvasía cabeciblanca y difusión del plan de recuperación en las redes sociales.	Media	< 4 años	Continuo	Todo el ámbito
		J3	Crear un programa de sensibilización e información destinado a los distintos colectivos implicados, cuya principal labor sea la divulgación de los objetivos y medidas de acción del presente plan.	Alta	< 4 años	Medio	Todo el ámbito
		J4	Organizar jornadas sobre la depuración de agua y conservación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia dirigidas a los agentes locales.	Media	< 4 años	Medio	Todo el ámbito
	Aumentar la participación o colaboración de los actores implicados en la conservación.	K1	Asistir y organizar jornadas o encuentros con expertos de otras comunidades autónomas para tratar temas de recuperación y conservación de la malvasía cabeciblanca.	Media	< 4 años	Corto	Todo el ámbito
		K2	Desarrollar seminarios sobre la recuperación de la malvasía cabeciblanca destinados a técnicos y agentes medioambientales que formen parte de la gestión del medio natural de la Región de Murcia.	Alta	< 4 años	Medio	Todo el ámbito

9. Evaluación de las medidas de conservación.

La evaluación técnica de las medidas de conservación contenidas en el plan se realizará al finalizar la vigencia de cada una de ellas, y teniendo en consideración el siguiente sistema de indicadores:

Medida	Indicador
Disminuir las amenazas creadas por impactos antropogénicos en la especie y en el hábitat.	
A1	- Proyecto de ejecución de las actuaciones de corrección de tendidos eléctricos. - Kilómetros de longitud de tendidos eléctricos que han sido corregidos con dispositivos anticolidión.
Mejorar el hábitat.	
B1	- Superficie de carrizal que se ha eliminado anualmente para la renovación de vegetación emergente.
B2	- Proyectos ejecutados de restauración y mejora de hábitats en áreas de potencial expansión.
B3	- Proyecto del plan de control de flora alóctona invasora en el entorno de los espacios protegidos de la malvasía cabeciblanca. - Superficie de flora alóctona invasora anual que ha sido eliminada en el entorno de las áreas críticas y áreas de potencial expansión. - Superficie restaurada con flora autóctona.
B4	- Toneladas de basura y escombros eliminadas del entorno de las áreas críticas y áreas de potencial expansión.
Evitar las amenazas hasta el momento no detectadas que puedan afectar a la población.	
C1	- N.º de comunicaciones de régimen interior enviadas por los agentes medioambientales avisando de la detección de problemas en los humedales protegidos.
Prevenir episodios epidemiológicos y actuar rápidamente en el caso de que se produzcan, evitando la mortandad.	
D1	- Informe anual de evaluación y seguimiento de las incidencias epidemiológicas.
Mejorar, mantener y orientar el uso público compatibilizándolo con el ocio, tiempo libre y conservación de la especie.	
E1	- Plan de uso público en los espacios protegidos para la malvasía cabeciblanca. - N.º de visitantes. - N.º de infraestructuras y equipamientos instalados. - N.º de infraestructuras y equipamientos repuestos.
Evitar la hibridación con otras especies del género <i>Oxyura</i>.	
F1	- Informe anual de control y eliminación de malvasía canela (<i>Oxyura jamaicensis</i>) y sus híbridos.



Conocer detalladamente la evolución de las poblaciones, su distribución, características demográficas y características físico-químicas óptimas de los humedales de la Región de Murcia donde habita la malvasía cabeciblanca.	
G1	- Memoria mensual del censado de la malvasía cabeciblanca y demás aves presentes en los humedales. - Memoria anual del censado de la malvasía cabeciblanca y demás aves presentes en los humedales.
G2	- Memoria mensual del seguimiento de los parámetros ambientales y calidad hídrica de los humedales. - Memoria anual del seguimiento de los parámetros ambientales y calidad hídrica de los humedales.
Ampliar los conocimientos sobre la especie y su hábitat de reproducción, promoviendo la investigación científica.	
H1	- Informe de los resultados del estudio sobre los factores clave ecológicos en los humedales que determinan la distribución de malvasía cabeciblanca.
H2	- Informe de los resultados del estudio sobre la dieta de la malvasía cabeciblanca y la disponibilidad de recursos tróficos en los humedales de la Región de Murcia.
H3	- Informe de los resultados del estudio que revele la variabilidad genética entre las poblaciones de la malvasía cabeciblanca en los humedales de la Región de Murcia y el resto de poblaciones del Paleártico Occidental.
H4	- Informe de los resultados del estudio sobre la influencia de la manipulación, regulación y calidad de régimen hídrico del agua de las depuradoras y su influencia en las poblaciones de la malvasía cabeciblanca.
H5	- Informe de los resultados del estudio de los análisis de las causas de mortandad y éxito reproductor de la malvasía cabeciblanca en los humedales de la Región de Murcia.
H6	- Informe de los resultados del estudio de las interacciones interespecíficas de la malvasía cabeciblanca y otras especies que comparten con ella el mismo hábitat.
Evitar las afecciones de especies alóctonas, domésticas y depredadoras no naturales que interfieran negativamente sobre las poblaciones de la especie.	
I1	- Informe anual de evaluación y seguimiento de las incidencias causadas por especies de fauna introducida, depredadores no naturales y otras.
Aumentar el conocimiento de la gestión, valores y conservación de humedales de la Región de Murcia.	
J1	- N.º de materiales educativos (cuadernillos de educación ambiental de primaria y secundaria). - N.º de materiales divulgativos (trípticos, juegos, camisetas, gorras, etc.).
J2	- Página web y blog divulgativo actualizados. - N.º de redes sociales en las que se ha establecido la difusión. - N.º de visitas a la web y al blog. - N.º de descargas de las publicaciones de la web.
J3	- Memoria del programa de sensibilización y divulgación de la malvasía a la sociedad. - N.º de charlas divulgativas impartidas. - N.º de actividades de voluntariado establecidas. - N.º de centros escolares a los que se les ha impartido la divulgación. - N.º de asociaciones a las que se ha impartido la divulgación. - N.º de participantes en cada uno de los eventos realizados.
J4	- N.º de jornadas de depuración de agua impartidas. - N.º de asistentes a las jornadas de depuración de agua.
Aumentar la participación o colaboración de los actores implicados en la conservación de la especie.	
K1	- N.º de congresos en los que se ha participado. - N.º de encuentros con expertos de otras comunidades autónomas.
K2	- N.º de seminarios realizados para agentes medioambientales. - N.º de seminarios realizados para los técnicos de medio ambiente. - N.º de participantes en cada uno de los seminarios.

10. Cartografía.

Coordenadas: A continuación se establece la delimitación del ámbito territorial del plan de recuperación, basada en coordenadas UTM (X,Y) referidas al huso 30N y



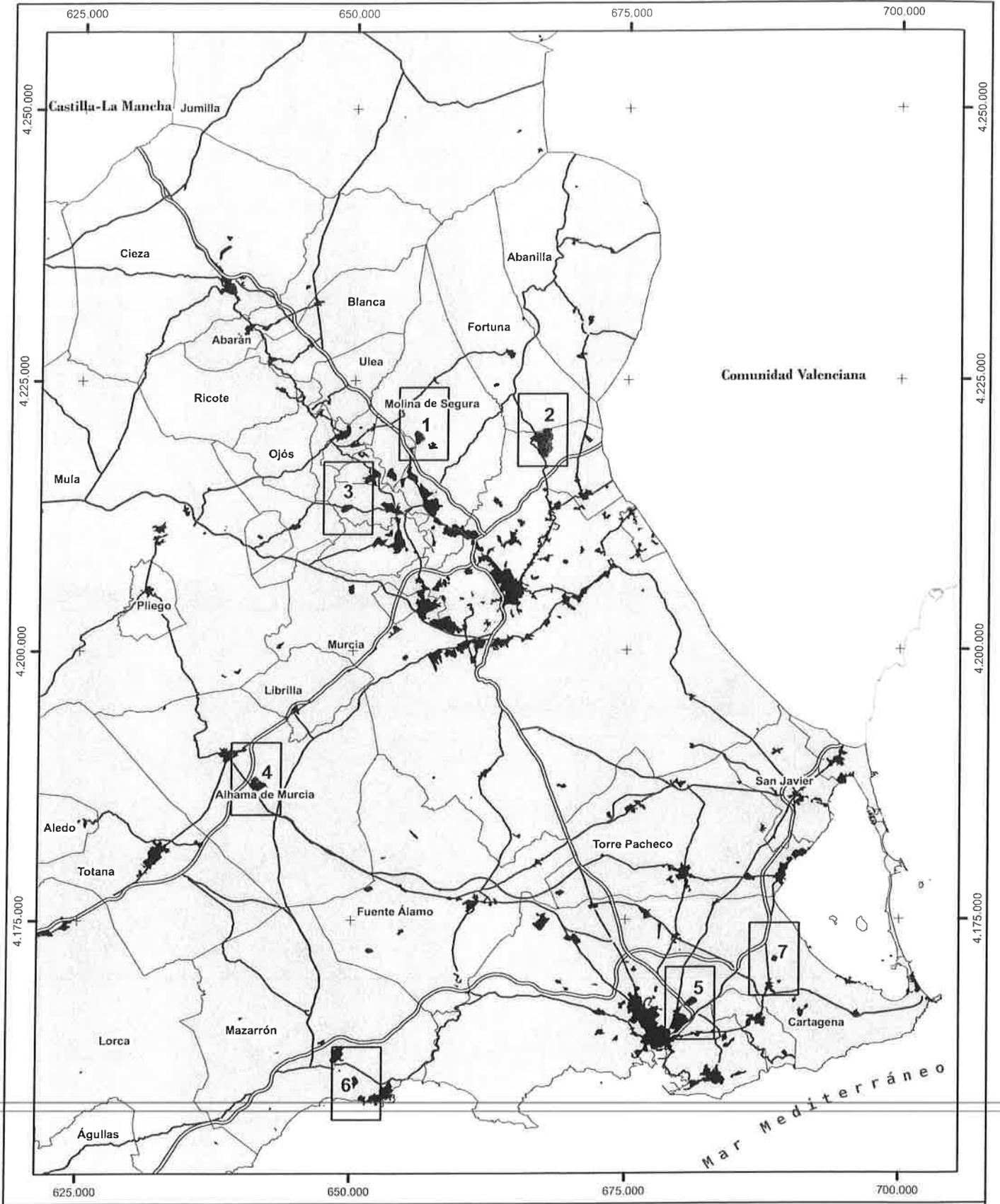
al sistema de referencia geodésico ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989). Los límites geográficos están reflejados en la cartografía aneja con sus correspondientes vértices.

Esta relación de vértices representa una geometría simplificada de los límites reales del ámbito territorial del plan de recuperación. Ello implica que esta delimitación no se forma necesariamente con la simple unión en tramos rectos de los mencionados vértices, sino que esta unión se hace adaptándose a los elementos del terreno y accidentes geográficos, en todo caso con una tolerancia inferior a 3 metros.

N.º	X	Y									
1	655539,61	4220085,97	2	655600,87	4220113,75	3	655701,31	4220276,17	4	655716,55	4220271,10
5	655763,27	4220232,71	6	655974,84	4220101,09	7	656069,92	4220019,46	8	656087,81	4219999,06
9	656108,96	4219954,66	10	656226,88	4219756,43	11	656295,57	4219626,76	12	656095,90	4219482,33
13	656057,51	4219461,43	14	655966,62	4219423,56	15	655925,61	4219375,77	16	655893,24	4219319,28
17	655879,54	4219289,94	18	655863,78	4219288,61	19	655833,63	4219246,41	20	655806,27	4219225,54
21	655721,40	4219195,39	22	655694,50	4219191,22	23	655680,13	4219570,42	24	655664,46	4219711,85
25	655648,53	4219799,47	26	655609,46	4219930,72	27	655570,72	4220027,87	28	666181,64	4219631,46
29	666197,88	4219630,26	30	666332,52	4219726,51	31	666358,92	4219716,58	32	666370,57	4219688,83
33	666383,26	4219676,84	34	666405,20	4219668,62	35	666412,40	4219694,31	36	666396,60	4219712,58
37	666386,66	4219747,86	38	666378,43	4219756,77	39	666378,90	4219770,99	40	666394,55	4219786,28
41	666416,99	4219777,44	42	666431,95	4219786,95	43	666430,25	4219806,99	44	666440,79	4219813,11
45	666465,27	4219812,09	46	666472,34	4219831,69	47	666493,67	4219700,74	48	666505,47	4219700,39
49	666555,05	4219716,90	50	666568,15	4219743,75	51	666560,88	4219769,01	52	666684,69	4219822,45
53	666677,84	4219885,25	54	666688,51	4219930,34	55	666719,13	4219924,15	56	666739,17	4219939,81
57	666705,38	4219973,91	58	666657,57	4220007,24	59	666577,39	4219996,79	60	666553,51	4219999,18
61	666562,68	4220022,73	62	666590,65	4220033,31	63	666590,65	4220037,85	64	666571,75	4220045,40
65	666542,26	4220045,78	66	666521,84	4220057,12	67	666510,90	4220091,45	68	666550,65	4220169,46
69	666690,68	4220169,33	70	666779,63	4220052,29	71	666795,24	4220011,08	72	666843,87	4219984,51
73	666915,35	4219979,76	74	666930,53	4219972,30	75	666963,37	4219943,46	76	666974,82	4219945,20
77	666963,82	4219964,87	78	666961,14	4220012,55	79	666949,88	4220059,70	80	666921,75	4220085,43
81	666933,00	4220090,54	82	666980,34	4220054,60	83	667013,58	4220039,60	84	667028,03	4220040,94
85	667049,50	4220024,91	86	667054,19	4220064,86	87	667050,17	4220107,43	88	667071,07	4220114,23
89	667106,88	4220014,59	90	667121,36	4219990,07	91	667147,77	4219952,34	92	667174,18	4219925,17
93	667169,73	4219923,10	94	667217,95	4219895,74	95	667244,37	4219916,87	96	667242,86	4219987,05
97	667249,62	4220032,06	98	667336,25	4220052,55	99	667338,42	4220085,11	100	667330,67	4220124,61
101	667297,18	4220204,50	102	667289,58	4220258,76	103	667288,64	4220271,72	104	667296,09	4220293,50
105	667316,66	4220331,76	106	667305,65	4220416,82	107	667316,79	4220426,01	108	667336,33	4220421,31
109	667410,84	4220432,45	110	667427,49	4220443,16	111	667433,62	4220455,23	112	667441,72	4220459,91
113	667462,70	4220459,10	114	667505,55	4220439,65	115	667522,39	4220440,28	116	667536,17	4220434,34
117	667550,21	4220440,82	118	667592,71	4220447,30	119	667621,85	4220474,83	120	667687,42	4220472,06
121	667740,63	4220449,55	122	667827,76	4220435,43	123	667900,96	4220448,03	124	667909,22	4220381,21
125	667874,19	4220315,57	126	667824,42	4220158,84	127	667849,39	4220138,78	128	667861,34	4220115,52
129	667861,34	4220105,06	130	667850,67	4220088,84	131	667859,85	4220077,11	132	667872,44	4220067,29
133	667883,32	4220066,22	134	667918,11	4220039,12	135	667968,05	4220010,31	136	668003,26	4219971,25
137	668009,88	4219937,53	138	667985,55	4219900,40	139	667959,94	4219880,13	140	667951,83	4219852,81
141	667958,45	4219833,39	142	667960,79	4219788,78	143	667991,46	4219777,68	144	668003,20	4219756,39
145	667978,75	4219754,03	146	667993,67	4219680,98	147	668017,48	4219642,88	148	667954,77	4219663,52
149	667941,28	4219651,61	150	667914,62	4219611,59	151	667855,88	4219629,06	152	667863,02	4219606,04
153	667889,22	4219587,78	154	667895,57	4219558,41	155	667874,14	4219575,88	156	667809,17	4219570,80
157	667866,66	4219542,87	158	667906,35	4219481,75	159	667869,60	4219467,05	160	667771,61	4219390,63
161	667728,73	4219346,49	162	667715,49	4219318,74	163	667707,29	4219285,95	164	667717,38	4219277,75
165	667777,92	4219290,36	166	667769,09	4219269,55	167	667789,27	4219254,42	168	667765,94	4219240,55
169	667751,43	4219224,15	170	667769,72	4219196,41	171	667752,69	4219178,75	172	667749,54	4219181,21
173	667782,33	4219134,61	174	667811,34	4219133,98	175	667823,32	4219145,96	176	667835,30	4219111,91
177	667832,78	4219082,90	178	667855,48	4219082,27	179	667864,94	4219094,88	180	667871,24	4219156,68
181	667928,63	4219178,12	182	667893,95	4219144,70	183	667900,88	4219081,64	184	667883,23	4219042,54
185	667888,27	4219021,73	186	667828,99	4218993,99	187	667801,87	4218975,07	188	667800,61	4218920,84
189	667822,05	4218887,42	190	667810,07	4218850,85	191	667832,14	4218824,36	192	667866,82	4218814,90
193	667880,06	4218785,90	194	667866,19	4218758,78	195	667865,56	4218743,02	196	667854,21	4218731,66
197	667851,69	4218699,50	198	667843,49	4218674,28	199	667851,69	4218655,36	200	667871,23	4218665,45
201	667888,26	4218692,57	202	667919,79	4218725,36	203	667924,20	4218745,54	204	667907,18	4218784,00
205	667922,94	4218840,76	206	667931,77	4218809,23	207	667926,73	4218787,16	208	667944,38	4218760,67
209	667967,08	4218746,80	210	668015,83	4218734,95	211	668021,94	4218719,67	212	667959,66	4218659,71
213	667934,95	4218626,01	214	667904,62	4218557,49	215	667884,40	4218531,65	216	667849,58	4218510,31
217	667825,99	4218471,00	218	667802,41	4218444,04	219	667748,49	4218408,09	220	667703,40	4218335,77
221	667675,75	4218345,12	222	667662,51	4218357,10	223	667643,59	4218349,53	224	667647,37	4218292,15
225	667637,91	4218278,27	226	667623,54	4218232,47	227	667599,33	4218033,28	228	667586,61	4218026,40
229	667584,97	4218013,25	230	667485,06	4217951,35	231	667472,31	4217970,98	232	667382,92	4218015,67
233	667372,99	4218029,33	234	667365,95	4218063,26	235	667356,85	4218077,75	236	667328,71	4218099,27
237	667308,43	4218134,44	238	667266,60	4218131,77	239	667259,86	4218144,13	240	667213,81	4218180,07
241	667214,93	4218218,26	242	667175,93	4218236,71	243	667182,36	4218251,96	244	667167,75	4218275,55
245	667129,02	4218274,49	246	667097,35	4218286,72	247	667099,19	4218315,70	248	667059,03	4218320,52



N.º	X	Y									
249	667059,03	4218328,72	250	667048,31	4218337,55	251	667090,56	4218370,97	252	667089,93	4218388,63
253	667064,07	4218413,85	254	667037,59	4218416,37	255	667019,48	4218455,27	256	667039,70	4218446,29
257	667065,54	4218442,92	258	667164,55	4218401,06	259	667073,26	4218489,21	260	667055,54	4218527,01
261	667062,18	4218615,13	262	667040,74	4218610,72	263	667034,44	4218618,92	264	667036,34	4218644,14
265	666999,75	4218647,92	266	666954,24	4218617,84	267	666956,24	4218646,66	268	666933,54	4218676,93
269	666957,51	4218669,36	270	666978,95	4218680,08	271	666989,67	4218692,69	272	666982,11	4218712,24
273	666962,56	4218732,42	274	666951,84	4218775,93	275	666995,12	4218745,04	276	667019,17	4218737,82
277	667008,35	4218767,88	278	666954,99	4218814,40	279	666982,74	4218830,16	280	666975,89	4218897,72
281	666939,86	4218926,01	282	666924,72	4218912,77	283	666909,59	4218925,38	284	666882,47	4218932,32
285	666882,47	4218946,82	286	666838,83	4218950,62	287	666844,01	4218985,29	288	666864,19	4218987,81
289	666914,63	4218969,52	290	666937,34	4218971,41	291	666949,44	4218999,91	292	667003,55	4218972,04
293	667055,23	4218914,55	294	667090,51	4218860,43	295	667088,68	4218910,88	296	667038,40	4218980,67
297	666997,24	4219026,91	298	667034,45	4219045,82	299	666951,85	4219079,56	300	666930,21	4219108,41
301	666893,32	4219115,37	302	666873,77	4219103,39	303	666858,72	4219115,27	304	666860,53	4219127,99
305	666832,68	4219173,08	306	666828,54	4219171,87	307	666833,41	4219180,35	308	666817,97	4219163,56
309	666800,61	4219192,24	310	666824,76	4219205,83	311	666830,05	4219230,73	312	666823,57	4219261,06
313	666795,64	4219290,89	314	666780,24	4219331,85	315	666789,06	4219349,03	316	666786,59	4219361,06
317	666742,54	4219416,13	318	666725,67	4219408,03	319	666700,16	4219426,19	320	666650,29	4219421,94
321	666610,35	4219441,06	322	666581,59	4219436,13	323	666566,53	4219436,68	324	666555,57	4219442,43
325	666543,56	4219475,93	326	666550,93	4219513,74	327	666511,28	4219537,35	328	666481,98	4219568,80
329	666448,12	4219560,64	330	666438,45	4219571,47	331	666431,73	4219550,83	332	666433,65	4219540,99
333	666412,76	4219534,99	334	666386,34	4219543,63	335	666372,64	4219539,18	336	666310,38	4219471,70
337	666311,32	4219499,14	338	666335,58	4219528,90	339	666337,73	4219561,89	340	666291,62	4219569,57
341	666272,36	4219608,41	342	666235,33	4219614,39	343	666204,65	4219596,82	344	666189,41	4219597,68
345	648894,83	4213273,83	346	648926,30	4213287,51	347	649150,22	4213425,01	348	649192,18	4213447,36
349	649209,74	4213450,78	350	649644,81	4213436,64	351	649730,55	4213439,83	352	649743,78	4213431,62
353	649749,25	4213420,22	354	649754,72	4213368,46	355	649751,76	4213305,75	356	649677,42	4213286,60
357	649657,35	4213276,57	358	649430,47	4213145,91	359	649276,32	4213049,91	360	649210,42	4213017,30
361	649159,80	4212981,73	362	649129,93	4212971,69	363	649080,45	4212964,40	364	649018,20	4212941,14
365	648984,68	4212935,44	366	648950,02	4212950,03	367	648916,95	4212977,85	368	648910,80	4212985,83
369	648899,39	4213061,54	370	648955,95	4213144,99	371	648063,82	4187955,83	372	649098,04	4187988,99
373	640998,11	4188024,98	374	641024,09	4188045,35	375	641054,12	4188104,34	376	641098,19	4188150,52
377	641142,96	4188214,96	378	641173,64	4188180,13	379	641196,67	4188165,81	380	641386,59	4188004,14
381	641354,90	4187922,04	382	641340,37	4187807,57	383	641227,63	4187826,86	384	641184,96	4187829,17
385	641166,73	4187841,35	386	641172,33	4187893,98	387	641178,27	4187907,19	388	641185,16	4187946,45
389	641354,90	4187922,04	390	641185,16	4187946,45	391	641178,27	4187907,19	392	641094,99	4187877,55
393	641073,08	4187839,93	394	641051,49	4187866,28	395	641038,48	4187854,53	396	641026,09	4187799,29
397	641011,49	4187791,51	398	640993,23	4187766,11	399	640906,16	4187858,05	400	640900,35	4187878,79
401	640903,94	4187906,45	402	640873,52	4187949,33	403	680532,34	4167212,96	404	680696,37	4167383,49
405	680795,87	4167473,00	406	680917,18	4167560,69	407	680947,62	4167577,20	408	680956,41	4167604,31
409	680977,61	4167630,81	410	681053,64	4167704,26	411	681074,39	4167715,77	412	681099,98	4167721,23
413	681272,18	4167710,78	414	681309,44	4167704,26	415	681342,46	4167689,72	416	681359,57	4167675,64
417	681465,59	4167536,76	418	681495,88	4167492,08	419	681499,81	4167475,72	420	681497,54	4167454,22
421	681484,22	4167424,38	422	681474,22	4167416,20	423	681292,18	4167320,64	424	681216,90	4167273,54
425	681164,96	4167229,46	426	681031,68	4167128,90	427	680973,98	4167097,25	428	680920,51	4167100,43
429	680911,12	4167106,03	430	680699,40	4167115,12	431	680666,98	4167121,78	432	680529,92	4167131,47
433	680514,17	4167140,26	434	680509,63	4167153,44	435	680514,62	4167183,88	436	650312,93	4160390,97
437	650450,14	4160530,61	438	650457,41	4160531,62	439	650507,75	4160495,84	440	650564,76	4160441,86
441	650595,69	4160397,59	442	650649,66	4160302,38	443	650709,62	4160221,46	444	650713,40	4160194,29
445	650710,71	4160144,56	446	650694,14	4160039,85	447	650677,63	4160039,85	448	650659,97	4160001,57
449	650626,72	4159966,93	450	650501,45	4159887,13	451	650438,85	4159794,61	452	650413,74	4159748,86
453	650393,86	4159702,19	454	650379,37	4159626,33	455	650302,75	4160385,46	456	650305,21	4159646,58
457	650287,46	4159647,59	458	650284,12	4159641,56	459	650275,94	4159640,18	460	650323,87	4159828,21
461	650321,46	4159894,94	462	650316,54	4159935,11	463	650309,46	4159952,87	464	650286,76	4160001,36
465	650240,05	4160072,77	466	650254,08	4160086,43	467	650262,68	4160107,06	468	650259,58	4160136,64
469	650262,68	4160145,93	470	650277,81	4160155,56	471	650313,93	4160156,25	472	650325,62	4160159,69
473	650329,75	4160165,88	474	650328,72	4160197,18	475	650323,56	4160203,65	476	650362,42	4160290,86
477	650363,76	4160306,49	478	650353,49	4160326,58	479	688591,63	4171524,57	480	688602,21	4171527,41
481	688792,82	4171396,23	482	688666,39	4171172,68	483	688660,58	4171168,76	484	688587,07	4171213,09
485	688564,57	4171180,86	486	688452,81	4171251,48						



Región de Murcia

Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia

Ámbito territorial. Distribución de hojas 1:25.000





**Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca
en la Región de Murcia**

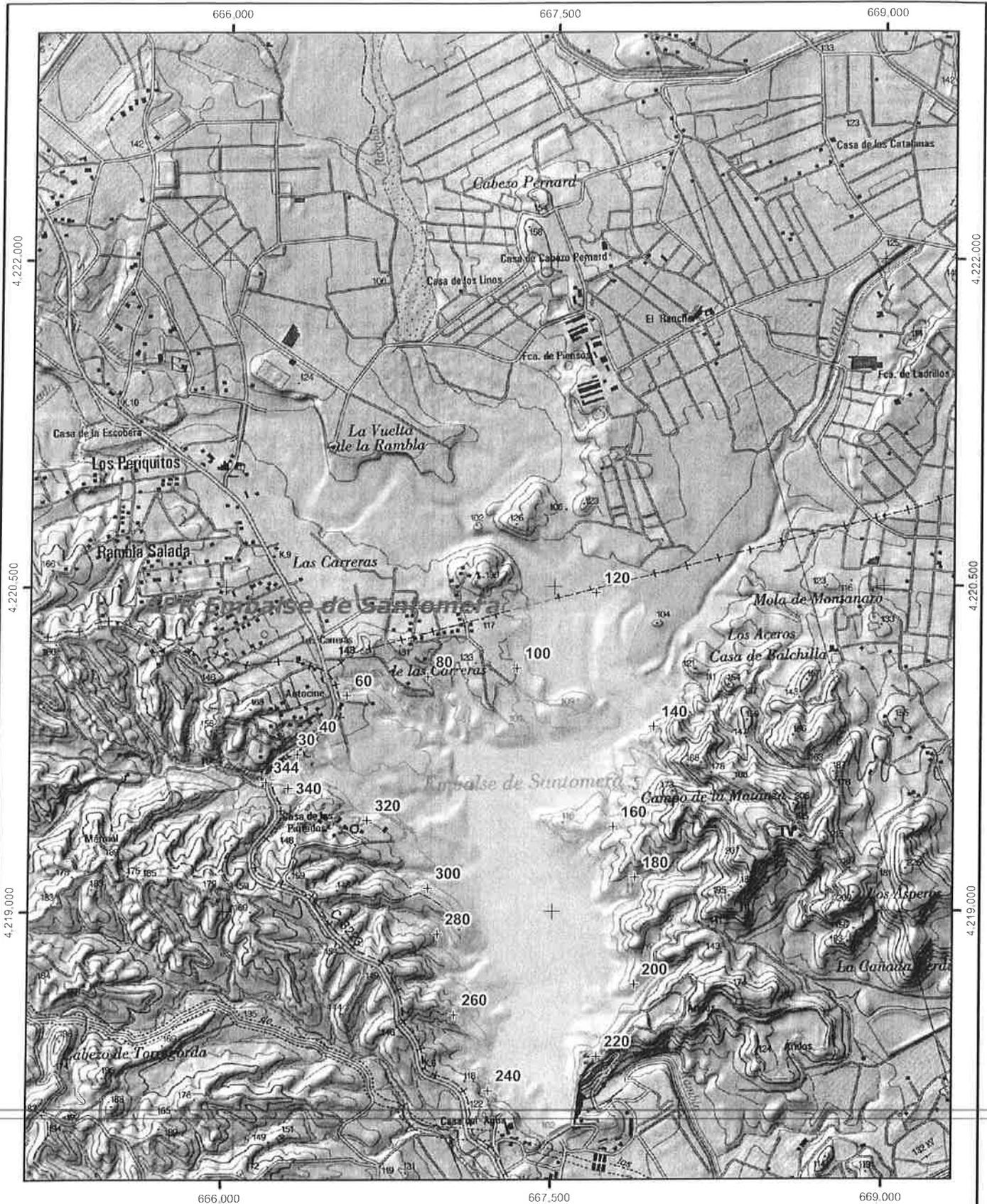
- Área crítica (AC)
- Área de potencial reintroducción o expansión (APR)
- Vértices de los límites



Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30N
Base cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:25 000 (IGN)



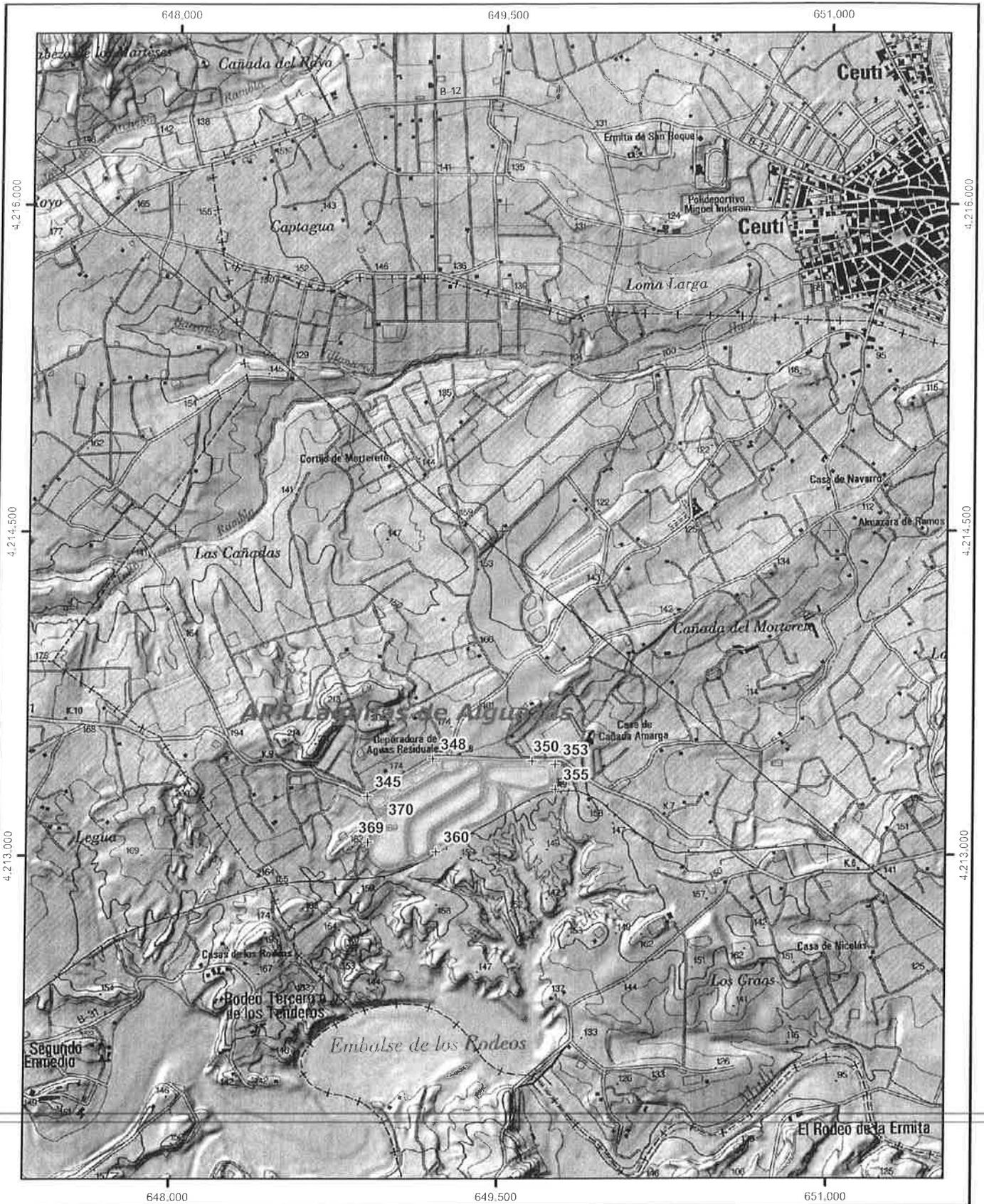
Región de Murcia



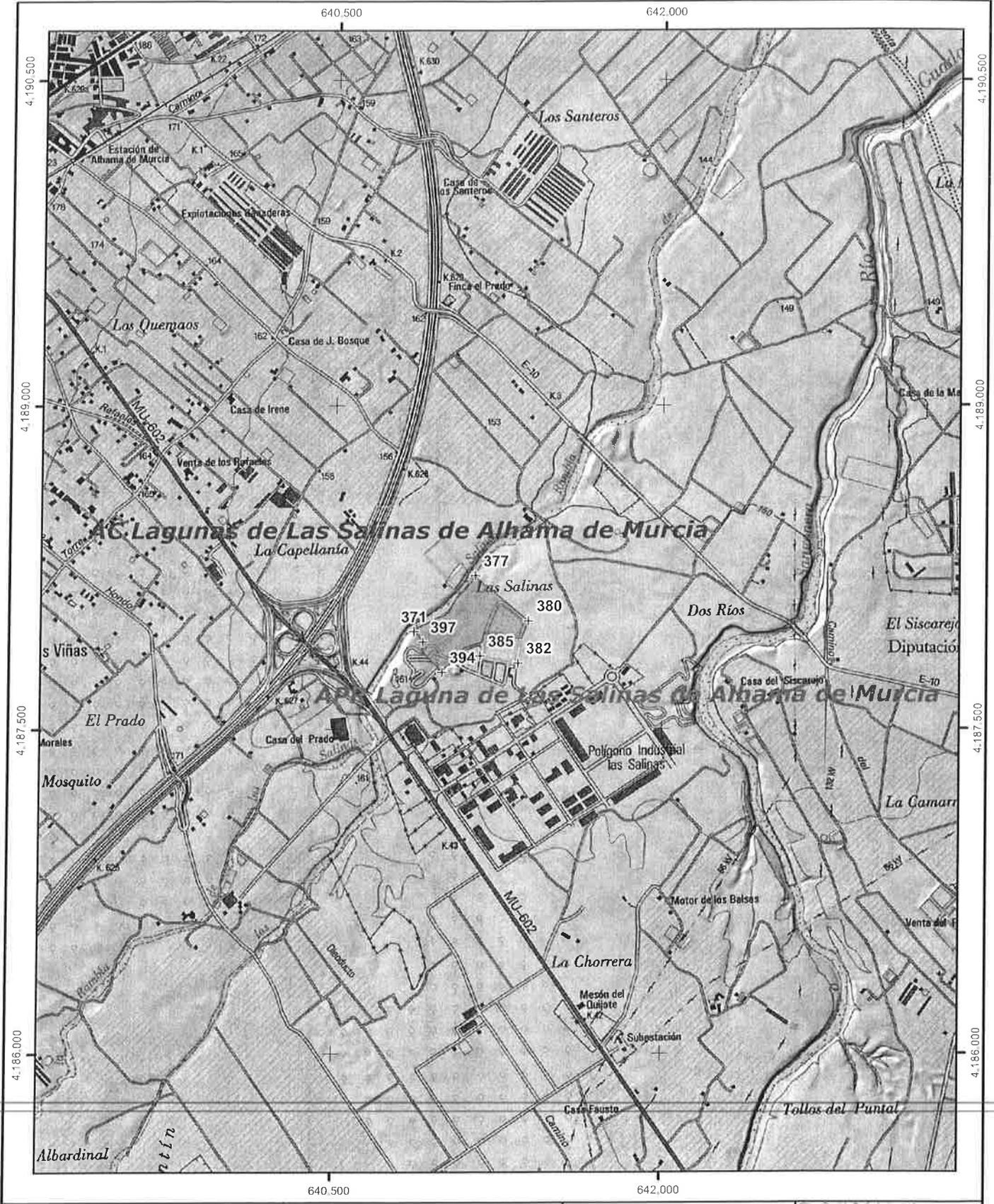
Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia

- Área crítica (AC)
- Área de potencial reintroducción o expansión (APR)
- Vértices de los límites





 <p>Región de Murcia</p>	<p align="center">Plan de recuperación de la malvasia cabeciblanca en la Región de Murcia</p> <p> Área crítica (AC) Área de potencial reintroducción o expansión (APR) </p> <p>+ Vértices de los límites</p>	 <p align="center">Escala: 1:25.000</p> <p align="center">Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30N</p> <p align="center">Base cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 (IGN)</p>	<p align="right">Hoja n.º 3 de 7</p> 
---	--	---	--



Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia

Área crítica (AC)
 Área de potencial reintroducción o expansión (APR)

+ Vértices de los límites

0 200 400 600 800
 Metros
 Escala 1:25.000
 Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30N
 Base cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 (IGN)

Hoja n.º 4 de 7



Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia


 Región de Murcia


 Área crítica (AC) Área de potencial reintroducción o expansión (APR)


 + Vértices de los límites



 0 200 400 600 800
 Metros
 Escala: 1:25.000
 Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30N
 Base cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 (IGN)

Hoja n.º 5
 de 7







Región de Murcia

Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia

Área crítica (AC)
 Área de potencial reintroducción o expansión (APR)

+ Vértices de los límites



Escala: 1:25.000

Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30N

Base cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 (IGN)

Hoja n.º 6 de 7





PROPUESTA SOBRE EL INFORME N.º 61/16 DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS RELATIVO AL “PROYECTO DE DECRETO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN”.

El objeto de la presente propuesta es analizar las consideraciones realizadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos en su Informe n.º 61/16, de 23 de junio de 2016, sobre el “Proyecto de decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación”, a efectos de proponer lo que al respecto se estime procedente. Este dictamen fue emitido con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Después de exponer los antecedentes administrativos del expediente de elaboración de dicho proyecto de decreto, la Dirección de los Servicios Jurídicos procede en su informe a realizar las correspondientes consideraciones jurídicas, estableciendo las conclusiones al respecto.

A continuación se relacionan las consideraciones y conclusiones contempladas en ese informe, exponiéndose las respectivas observaciones y propuestas a las mismas.

PRIMERA: Habilitación legal para la catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y formulación del plan de recuperación de especies.

En esta consideración se hace un repaso general de la legislación aplicable a la protección del medio ambiente y a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y en concreto a la normativa sobre especies amenazadas, así como sobre la atribución competencial en la materia, haciéndose mención expresa a la catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie “en peligro de extinción”. Se concluye que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente, al amparo constitucional y estatutario, tanto para llevar a cabo la protección de las especies de fauna silvestre, como para la elaboración y aprobación de los oportunos planes de recuperación o gestión de las especies amenazadas, además de la catalogación de éstas en su correspondiente categoría de amenaza, en lo que afecta a nuestro ámbito territorial. Y es al Consejo de Gobierno a quien corresponde, mediante decreto, aprobar el plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca, y su inclusión como especie “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Y todo ello a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente: en la actualidad, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.



SEGUNDA: El proyecto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y plan de recuperación. Aspectos formales.

La Dirección de los Servicios Jurídicos realiza las siguientes consideraciones sobre aspectos formales que atañen tanto a la composición del expediente como al procedimiento de tramitación:

A) Composición del expediente. Se hace constar que falta la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto de decreto. Esta consideración se reproduce en el informe como primera conclusión.

Asimismo, se manifiesta en el informe que no consta en el expediente el texto del proyecto de decreto sometido a informe preceptivo del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y que, en consecuencia, se desconoce si éste fue el anteproyecto de decreto que acompaña a la “Propuesta de inicio del procedimiento”, o bien, si en el texto presentado a ese órgano consultivo ya se habían introducido las modificaciones pertinentes derivadas de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia y consulta institucional. Cuestión ésta que se considera conveniente clarificar. Según la Dirección de los Servicios Jurídicos, el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente es un órgano fundamental que garantiza la participación de los distintos intereses afectados por proyectos normativos de contenido ambiental, dada la pluralidad de su composición, y que por consiguiente *“resulta lógico que su informe preceptivo se produzca cuando el texto ha adquirido un cierto carácter definitivo al haberse incorporado al mismo las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública, audiencia y consulta institucional”*.

Y la misma consideración se hace respecto al texto del proyecto sometido a informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, así como a dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Propuesta: La correspondiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno es un aspecto formal y procedimental subsanable por el Servicio Jurídico de la Consejería.

En lo que respecta a cuál es el texto del proyecto normativo que se sometió en su momento a dichos órganos consultivos, y según consta en el expediente, hay que hacer las siguientes aclaraciones:

a) El texto normativo sometido a informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (CARMA) corresponde al anteproyecto de decreto que acompaña a la “Propuesta de inicio del procedimiento”, aunque esta consulta se realizó el 18 de diciembre de 2014, con posterioridad a los trámites de información pública, audiencia a los interesados y consulta institucional. Y cuyas correspondientes alegaciones y observaciones fueron informadas técnicamente con fecha de 24 de octubre de 2014, siendo el informe jurídico de 1 de abril de 2015. La fecha del acuerdo por el que se adopta la respuesta a las alegaciones presentadas es de 14 de septiembre de 2015. Por



tanto, aunque dicha respuesta fue posterior a la reunión del CARMA, lo cierto es que este órgano consultivo disponía de la información pertinente sobre las alegaciones formuladas en esos trámites de consulta y participación pública, con su informe técnico. Lo mismo cabe decir respecto de la consulta al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, realizada con fecha de 6 de mayo de 2015, informando de forma favorable el proyecto de decreto, y sin hacer observaciones al mismo.

b) Tras informar favorablemente el CARMA, realizando determinadas observaciones, éstas fueron estudiadas según el informe de 8 de septiembre de 2015, e incorporadas al proyecto de decreto modificado con fecha de 11 de noviembre de 2015, incluyendo asimismo las sugerencias estimadas en los trámites de participación y consulta.

c) Con fecha de 6 de mayo de 2016, se emite el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, con respecto al texto del proyecto de decreto de 11 de noviembre de 2015, sólo modificado en su artículo 4.2, de acuerdo con el informe del Servicio Jurídico de esta Consejería.

En cualquier caso, procede concluir que las modificaciones introducidas en el texto del proyecto normativo, como resultado de los trámites de participación pública y consulta institucional, y del informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, no son sustanciales, dada la escasa relevancia de las pocas observaciones y sugerencias formuladas, tal como se puede comprobar en la respuesta administrativa a las alegaciones y en el propio informe de ese órgano consultivo.

B) Procedimiento de tramitación.

Se hace mención a que en el expediente figura la propuesta de inicio de tramitación, así como una Memoria Jurídica, una Memoria Técnica y una Memoria Económica, aunque no consta una Memoria Justificativa, como tal, y se destaca la disparidad de fechas existente entre estos documentos.

Por otra parte, se reconoce el correcto trabajo realizado por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente respecto a los diversos trámites de participación pública.

Se hace referencia a la necesidad de clarificar determinados asuntos relacionados con el derecho de propiedad, como son analizar las posibles limitaciones de usos o actividades y el trámite de audiencia a los propietarios afectados.

Además, se fundamenta por la Dirección de los Servicios Jurídicos que, en lo que afecta a los planes de recuperación de especies, el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia tendrá en cualquier caso carácter facultativo, y ello conforme a las consideraciones que el propio Consejo Jurídico hace en su Dictamen n.º 82/2001 (PORN de la Sierra del Carche).



Propuesta: Respecto a la Memoria Justificativa, ésta corresponde a las mencionadas Memoria Jurídica y Memoria Técnica que están en el expediente, y en las cuales se justifica la oportunidad del proyecto normativo.

En relación a la incidencia de este proyecto de decreto en el derecho de propiedad y a la audiencia de los propietarios afectados, en su condición de interesados, hay que recordar que el ámbito territorial del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca comprende únicamente zonas húmedas: el Embalse de Santomera y algunas lagunas de depuración de aguas residuales, esto es, depuradoras (húmedales artificiales). Por tanto, las limitaciones de usos sólo afectarían al dominio público hidráulico y a la gestión o actividad de las depuradoras. Así pues, y según el ámbito de aplicación de este plan de recuperación, se consultó a la Confederación Hidrográfica del Segura, y se dio audiencia a los seis Ayuntamientos afectados (algunos como titulares de esas plantas de depuración por lagunaje), a la totalidad de las Comunidades de Regantes cuyos respectivos aprovechamientos de aguas se pudiesen ver afectados por el proyecto normativo, así como a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR). Todo ello consta en el expediente, y en concreto en el Acuerdo por el que se adopta la respuesta a las alegaciones presentadas al proyecto de decreto.

Se estima innecesario que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente recabe un dictamen facultativo del Consejo Jurídico relativo a este proyecto de decreto, al considerarse que no existen al respecto asuntos que hayan de ser consultados a este órgano (artículo 11 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

TERCERA: Proyecto de decreto catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación.

En el apartado 1 de esta tercera consideración jurídica, el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos describe la estructura o división del proyecto de decreto.

En su apartado 2 señala que *“debería completarse la exposición de motivos con una referencia a la no necesidad de someter los planes de recuperación a Evaluación de Impacto Ambiental”*. Esta consideración se reproduce en el informe como tercera, y última, conclusión.

Propuesta: En relación a esta última consideración, y conclusión, en materia de evaluación ambiental de planes y programas, se propone incluir en el preámbulo o parte expositiva del proyecto de decreto el siguiente texto:

“El plan de recuperación que aprueba este decreto está excluido de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada”.

En Murcia, a 1 de julio de 2016.



Región de Murcia Consejería de Presidencia Dirección de los Servicios Jurídicos	
Nº 22482/2016	SALIDA
Fecha 23/6/2016	

Inf. nº 61 /16

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo se emite el siguiente

INFORME

El Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (por Delegación de la Consejera; Orden de 17/02/2006, BORM 2/03/2006) remite en fecha 23 de mayo de 2016 (Entrada: 24/05/16), a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente de referencia, interesando se emita el preceptivo informe.



ANTECEDENTES

En el expediente remitido constan los siguientes:

PRIMERO: Con fecha 2 de abril de 2014 el Director General de Medio Ambiente (Dirección General, en aquellos momentos integrada en la Consejería de Presidencia), formuló “*Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Decreto de declaración de la malvasía cabeciblanca (Oxyura Leucocephala) como especie “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y la aprobación de su plan de recuperación*”. Propuesta que va acompañada del Anteproyecto de Decreto que incluye una exposición de motivos y el anexo que se corresponde con el plan de recuperación de la especie.

SEGUNDO: Posteriormente, se incorporan al expediente la “Memoria Jurídica”, la “Memoria Técnica” y la “Memoria Económica” (Docs. nº 3, 4 y 5 del expediente remitido).

TERCERO: El Proyecto de Decreto de declaración de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación fue sometido a:

- Información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 5 de junio de 2014 (BORM nº 128).



- Consulta institucional:

*Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

* Confederación Hidrográfica del Segura.

* Demarcación de Costas en Murcia.

*Los siguientes departamentos de la Administración Regional:

Consejería de Presidencia y Empleo.

Consejería de Economía y Hacienda.

Consejería de Agricultura y Agua: D. G. del Agua.

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Consejería de Sanidad y Política Social.

- Audiencia a los interesados:

*Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial del Decreto:

Ayuntamiento de Santomera.

Ayuntamiento de Cartagena.

Ayuntamiento de Mazarrón.

Ayuntamiento de Molina de Segura.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Ayuntamiento de Alguazas.

*Asociaciones ecologistas y conservacionistas:

Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

Ecologistas en Acción.

*Comunidades de Regantes:



Comunidad de Regantes de Mazarrón.

Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia.

Comunidad de Regantes de Campotéjar.

Heredamiento Regante Molina.

Comunidad de Regantes de la Costera Norte de Carrascoy.

*Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).

CUARTO: El examen, ponderación e informe sobre todas y cada una de las alegaciones efectuadas, consta en el denominado “*INFORME TÉCNICO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL: “ Proyecto de Decreto de declaración de la Malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación”*”, de fecha 24 de octubre de 2014 (Doc. nº 10 del expediente remitido). Tras la realización del informe jurídico sobre las alegaciones presentadas (Doc.nº 11) se elabora el denominado “*Acuerdo por el que se adopta la respuesta a las alegaciones presentadas al Proyecto de Decreto de declaración de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación”*” (Doc. nº 15) y se contesta individualizadamente a cada uno de los alegantes.

QUINTO: Con anterioridad el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2014 acordó informar favorablemente el Proyecto de Decreto de declaración de la Malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación



de su plan de recuperación con una serie de observaciones a incluir en el mismo (Doc. nº 13 del expediente remitido).

Con fecha 8 de septiembre de 2015 se elabora informe en relación con las observaciones formuladas por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y se proponen modificaciones en el texto del Proyecto de Decreto con la finalidad de incluir dichas observaciones (Doc. nº 14 del expediente remitido).

Con fecha 6 de mayo de 2015, el Proyecto de Decreto fue informado favorablemente por el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

SEXTO: Elaborado un nuevo texto del Proyecto de Decreto en el que figura diligencia, de fecha 11-11-2015, del Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, *“para hacer constar que en el presente documento se incluyen las correspondientes modificaciones al proyecto de decreto en tramitación, como resultado de su actualización normativa y corrección de errores, y de los trámites de consulta institucional, audiencia a los interesados e información pública, así como del informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente”* (Doc. nº 17), se remite a la Secretaría General de la Consejería que lo somete a informe de su Servicio Jurídico y se incorporan al expediente el *“Acuerdo por el que se modifica el artículo 4 del Proyecto de Decreto”*, el *“Informe sobre el impacto por razón de género”*, el *“Informe relativo a las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por el Proyecto de Decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de*



extinción y aprobación de su plan de recuperación”, la actualización de la memoria técnica y de la memoria económica de este Proyecto de Decreto (Doc. nº 21 del expediente remitido).

SEPTIMO: Con fecha 22/02/2016 se remite el Proyecto de Decreto al Consejo Económico y Social que emite su Dictamen el siguiente día 6 de mayo (Docs. nº 22 y 23 del expediente remitido).

Tras la valoración que realiza la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de las observaciones realizadas por el Consejo Económico y Social en su Dictamen, se remite el Proyecto de Decreto a esta Dirección de los Servicios Jurídicos para emisión del preceptivo informe.

OCTAVO: El 26 de mayo de 2016 se remite oficio por esta Dirección de los Servicios Jurídicos a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el que se exponía, que con carácter previo a la emisión de informe por esta Dirección, debía remitirse copia autorizada del texto definitivo del “ Proyecto de Decreto de Catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación”, tal como exige el artículo 21.2.1º del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo.

NOVENO: Con fecha 13 de junio de 2016 se ha remitido por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a esta Dirección de los Servicios Jurídicos nuevo texto del “Proyecto de Decreto de Catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y



aprobación de su plan de recuperación”, en el que figura diligencia, de fecha 6 de junio de 2016, del Secretario General de la citada Consejería “*para hacer constar que en el presente documento se incluyen las correspondientes modificaciones al proyecto de decreto en tramitación, como resultado de su actualización normativa y corrección de errores, y de los trámites de consulta institucional, audiencia a los interesados e información pública, así como del informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente. Además, se incorpora la modificación de su artículo 4, de acuerdo con el informe del Servicio Jurídico de esta Consejería, y sin que procedan otros cambios al texto a la vista del dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia*”, por lo que cabe entender que se trata del texto definitivo de este Proyecto de Decreto, si bien, debería haberse reseñado expresamente este extremo, en cumplimiento del artículo 21.2.1º del Decreto nº 77/2007, de 18 de mayo, ya citado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: HABILITACIÓN LEGAL PARA LA CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES.

La Constitución Española de 1.978 en su art. 149.1º 23ª dispone: “*El Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:*



- *Legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.*”

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por Leyes Orgánicas 4/1994, 34/1997 y 1/1998, en su art. 11 establece:

“En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias.

3.- Protección del Medio Ambiente. Normas adicionales de protección.”

La legislación básica estatal, en materia de protección de especies amenazadas, es la siguiente:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en su actual versión, debida a la Ley 33/2015, de 21 de septiembre). En concreto, y por lo que a las especies amenazadas se refiere, citaremos el Capítulo I del Título III, artículos 54 (*Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres*), 56.4 (*Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*), 58 (*Catálogo Español de especies amenazadas*) y 59 (*Efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas*), que contiene un mandato



expreso a las Comunidades Autónomas para que elaboren y aprueben los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, *para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, en cuyo artículo 5.1 se determina que la inclusión de una especie o subespecie en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial, supondrá la aplicación de lo establecido, entre otros, en el artículo 56 de la Ley 42/2007. En dicho catálogo la malvasía cabeciblanca aparece como especie “en peligro de extinción”.

De este modo la catalogación a nivel nacional de la malvasía cabeciblanca como especie “*en peligro de extinción*”, ya obliga a la Comunidad Autónoma a la elaboración y aprobación de un plan de recuperación de la misma.

La legislación autonómica de aplicación viene constituida, fundamentalmente, por:

-Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En concreto, sus artículos 52 (atribución de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno) y 53 (procedimiento para la elaboración de reglamentos).

-Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que crea en su artículo 16 el “Catálogo de especies amenazadas de la Región de Murcia”, que se corresponde con el



anexo I. No obstante, en este Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia no fue incluida la malvasía cabeciblanca porque en el momento de la aprobación de la citada Ley 7/1995 no había constancia de su presencia en la Región de Murcia; es a partir del año 2.000, según indica la memoria técnica que acompaña al Proyecto de Decreto, cuando esta especie fue observada en la Región de Murcia. Su presencia en determinados humedales murcianos conlleva, en coherencia con la normativa básica estatal, su inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en la categoría “*en peligro de extinción*”. Por otra parte, no puede olvidarse que, de acuerdo con el artículo 15 a) de la reiteradamente aludida Ley 7/1995, “*Se consideran especies amenazadas en Murcia, las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*”. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Murcia, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará por la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente y previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente (art. 16.2 Ley 7/1995). Estableciendo (art. 18) la obligación de elaborar un Plan de Recuperación para aquellas especies que se cataloguen como “*en peligro de extinción*”, el cual debe aprobarse por el Gobierno Regional a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente. Según el actual reparto de competencias en el seno de la Administración Regional, las correspondientes a medio ambiente las ostenta la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por virtud de lo establecido en



el artículo 4 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de *Reorganización de la Administración Regional*.

Resulta evidente, por tanto, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para catalogar a la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobar su plan de recuperación.

SEGUNDA: EL PROYECTO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y PLAN DE RECUPERACIÓN. ASPECTOS FORMALES.

Dentro de este apartado examinaremos los aspectos formales que atañen tanto a la composición del expediente remitido como al procedimiento de tramitación:

A) Composición del expediente:

- **Falta la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto de Decreto. Los expedientes que se remitan a esta Dirección de los Servicios Jurídicos deben ir completos**, ya que después del informe que por la misma se emita no cabe incorporar ningún otro, excepción hecha del Dictamen, en su caso, del Consejo Jurídico.
- No consta en el expediente remitido el texto del Proyecto de Decreto que fue sometido a informe preceptivo del Consejo



Asesor Regional de Medio Ambiente y, en consecuencia, se desconoce si fue el Anteproyecto de Decreto que acompaña a la *“Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Decreto de declaración de la malvasía cabeciblanca (Oxyura Leucocephala) como especie “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y la aprobación de su plan de recuperación”* del Director General de Medio Ambiente (Dòc. nº 1 del expediente remitido) o bien, si en el texto presentado al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente ya se habían introducido las modificaciones pertinentes como consecuencia de las alegaciones formulas en el trámite de audiencia y consulta institucional. Extremo que es conveniente clarificar, pues no puede olvidarse que el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, por la pluralidad de su composición, es un órgano fundamental que garantiza la participación de los distintos intereses afectados por proyectos normativos de contenido medioambiental. Por consiguiente, resulta lógico que su informe preceptivo se produzca cuando el texto ha adquirido un cierto carácter definitivo al haberse incorporado al mismo las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública, audiencia y consulta institucional.

Tampoco se ha incorporado al expediente remitido el texto del Proyecto de Decreto que fue sometido a informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial ni al Consejo Económico y Social, por lo que es preciso efectuar al respecto consideraciones similares a las que acabamos de exponer.



- En la numeración de los folios de este expediente hay un error, dado que el Doc. nº 21 está integrado por los folios 177 a 188, en el Doc. nº 22 aparece de nuevo el folio 178, y el Doc. nº 23 comprende los folios 179 a 214, siendo ya correlativos los folios que integran los siguientes documentos (Docs. 24 y 25 folios 215 a 221). Error que igualmente aparece reflejado en el índice de documentos que conforman el expediente.

B) Procedimiento de Tramitación:

1.- Tal y como dispone el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la iniciación del procedimiento de elaboración de un Reglamento se llevará a cabo a través de la “oportuna propuesta dirigida al Consejero por el órgano directivo de su departamento, competente por razón de la materia”. En el expediente remitido figura la propuesta de inicio de tramitación, de fecha 2 de abril de 2014, que va acompañada del Anteproyecto de Decreto. En cuanto a la exigencia de una memoria que justifique su oportunidad y que incluya la motivación técnica y jurídica, hay que señalar que constan en el expediente tres documentos denominados “Memoria Jurídica” (Doc. nº 2), “Memoria Técnica” (Doc. nº 3) y “Memoria Económica” (Doc. nº 4). Llama la atención respecto de estos documentos las fechas tan dispares que tienen; así, la denominada “Memoria Jurídica” (Doc. nº 2), es de fecha 7 de abril de 2013,



mientras que la “Memoria Técnica” y “Económica” llevan fecha de 9 de abril de 2014, es decir, un año posteriores a la “Memoria Jurídica”. Debiendo recordarse que la Memoria Justificativa es el primer trámite que debe realizarse siempre en el expediente.

Disparidad de fechas que igualmente se observa en relación con otros documentos del expediente remitido; así, resulta sorprendente que el informe técnico de respuesta a las observaciones presentadas a este Proyecto de Decreto en el trámite de audiencia y consulta institucional es de fecha 24 de octubre de 2014 (Doc. nº 10 del expediente remitido) y el informe jurídico de 1 de abril de 2015 (Doc. nº 11 del expediente remitido), siendo el acuerdo por el que se adopta la respuesta a estas alegaciones de 14 de septiembre de 2015 (Doc. nº 15 del expediente remitido).

Por otra parte, el informe a las alegaciones formuladas al Proyecto de Decreto por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2014 (Doc. nº 13 del expediente remitido), se realizó con fecha 8 de septiembre de 2015 (Doc. nº 14), sin que parezcan justificados esos largos intervalos de tiempo entre unas actuaciones y otras.

2.- En cuanto al trámite de información pública, institucional y de audiencia que se ha realizado debe reconocerse el trabajo realizado por la Dirección General de Medio Ambiente (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente), no sólo divulgando el texto del Proyecto de Decreto, sino sistematizando todas las alegaciones,



analizándolas e incorporando buena parte de ellas al texto del proyecto normativo.

Únicamente cabe precisar que en el informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente se refleja expresamente que *“se echa en falta un mayor análisis de la propiedad, con una declaración expresa de que ninguna de las acciones o actuaciones supondrá una limitación general o específica de usos o actividades que puedan ser indemnizables”*.

No consta en el expediente manifestación alguna en relación con esta consideración realizada por el Servicio Jurídico en su informe, por lo que debería realizarse un pronunciamiento expreso al respecto.

A continuación se indica en este informe jurídico que *“No consta en el expediente como se han seleccionado a los propietarios a los que se les ha dado audiencia”*, lo que lleva a pensar que hubo audiencia a algunos propietarios y a otros no, si bien en el expediente remitido no consta nada en este sentido, por lo que es preciso igualmente que se clarifique este extremo.

3.- El Consejo Jurídico de la Región de Murcia sostuvo en su Dictamen 82/2001 que aun cuando los PORNs, deban aprobarse por Decreto, esta característica no los transforma en reglamentos ejecutivos, y no se integran en el bloque normativo regulador de los espacios naturales, sino que se limitan a aplicar las disposiciones concernientes a la planificación ambiental a un ámbito de la realidad física que delimitan y acotan con subordinación a la Ley, pero no con el carácter de complemento normativo que rellena los vacíos dejados



por el legislador o precisa las determinaciones que éste ha dejado conscientemente abiertas. Por estas razones, el Consejo Jurídico, en el referido Dictamen, estima, por lo que se refiere a los PORNs, que su intervención es de carácter facultativo, ya que no considera que se trate de “reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado” (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). Estos mismos argumentos podrían ser trasladables a los Planes de Recuperación de especies, teniendo, por tanto, **carácter facultativo el Dictamen que, en su caso, se solicitara al Consejo Jurídico si la Consejería lo estimara oportuno.**

4º.- Igualmente es preciso señalar, a la vista de las consideraciones realizadas en el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en relación con la no aplicación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a su Disposición transitoria segunda, que tras la reciente modificación de esta Ley 12/2014 por Ley 7/2016, de 18 de mayo, resulta aplicable el artículo Único, apartado Veintiocho de la Ley 7/2016, que dispone:

“Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda con la siguiente redacción:

Segunda. Régimen de proyectos normativos ya iniciados.



A los proyectos de ley o de disposición de carácter general, así como a los planes y proyectos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se les aplicarán las obligaciones de transparencia y los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley, siempre y cuando no supongan la necesidad de retrotraer sus trámites de aprobación”.

TERCERA: PROYECTO DE DECRETO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN.

1.- El Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo o Exposición de Motivos, cinco artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y un Anexo, en el que se contiene el Plan de Recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia.

2.- Hemos de señalar que debería completarse la exposición de motivos con una referencia a la no necesidad de someter los Planes de Recuperación a Evaluación de Impacto Ambiental. En este sentido ya el documento denominado *“Informe Jurídico sobre el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental de Planes y Programas en relación a los Instrumentos de Planificación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad”*, de fecha 5 de septiembre de 2013, concluía que *“los instrumentos de planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad quedarían*



excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, así como de la Ley 4/2009, por las siguientes razones:

- a) *Porque no son planes o programas que por sus objetivos o contenido puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente, sino todo lo contrario.*
- b) *Porque no son planes o programas que, en general, tengan por objeto establecer estrategias, directrices o propuestas para ser ejecutadas o desarrolladas por medio de un conjunto de proyectos, y no directamente.*
- c) *Porque en cumplimiento del principio de seguridad jurídica debe establecer específicamente por disposición legal su sometimiento a evaluación ambiental”*

Estos argumentos son válidos y vigentes en la actualidad por cuanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, no ha modificado la consideración de que los instrumentos de planificación del patrimonio natural y la biodiversidad quedarían excluidos de su ámbito de aplicación.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Debe incorporarse al expediente la Propuesta de Acuerdo a elevar al Consejo de Gobierno.



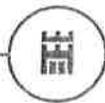
SEGUNDA.- Deben clarificarse en el expediente las distintas cuestiones expuestas a lo largo de este informe.

TERCERA.- Debe justificarse, en la propia Exposición de Motivos o Preámbulo de la norma, que el Proyecto de Decreto no precisa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Todo lo anterior es cuanto esta Dirección de los Servicios Jurídicos tiene que informar en relación al Proyecto de Decreto sometido a estudio.

Murcia, 23 de junio de 2016.

Conc.
Direc.



6



Murcia, a 6 de mayo de 2016

Excma. Sra.:

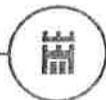
En relación con su escrito de fecha 19/02/2016, de entrada en este Consejo el día 23/02/2016. Adjunto tengo el gusto de remitirle, en cumplimiento del artículo 5.a) de la Ley 3/1.993, de 16 de Julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, el Dictamen aprobado, por unanimidad, por el Pleno de este Consejo celebrado con fecha 6 de mayo de 2016, sobre el *"Proyecto de Decreto de Catalogación de la Malvasía Cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su Plan de recuperación"*.



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN.



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN.

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.-

Con fecha 23 de febrero de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en el que se remite el **Proyecto de decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación**, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La necesidad y oportunidad de la elaboración del **Proyecto de decreto de catalogación cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación** cuenta con una sólida fundamentación jurídica en las obligaciones establecidas por la normativa europea, estatal y autonómica, a las que viene a dar cumplimiento.

En efecto, como reseña la propuesta de inicio del Anteproyecto de decreto formulada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre obliga a los Estados miembros



a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en su texto normativo.

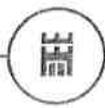
Por su parte la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece en su artículo 54.1, en la numeración resultante tras la modificación llevada a cabo por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que *la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 56 y 58 de esta ley.*

El artículo 56 crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, remitiendo al desarrollo reglamentario su instrumentación y que incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Asimismo determina que la inclusión de un taxón o población en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación.

De igual modo establece que las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación o con el fin de establecer un mayor grado de protección.

Por su parte el artículo 58 establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas en el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes:



a) *En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.*

b) *Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.*

Este precepto atribuye al Ministerio de Medio Ambiente la competencia para catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el citado Catálogo.

Asimismo establece la competencia de las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, para

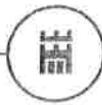
a) *Crear catálogos de especies amenazadas que incluyan otras categorías específicas, además de las estatales, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.*

b) *Incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.*

La inclusión de un taxón o población al Catálogo Español de Especies Amenazadas producirá, conforme al artículo 59.1, los siguientes efectos:

a) *Para la categoría de "en peligro de extinción": adopción en un plazo máximo de tres años de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.*

En las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión, específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas.



b) Para la categoría de "vulnerable": adopción, en un plazo máximo de cinco años, de un plan de conservación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados.

c) Para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.

d) Para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

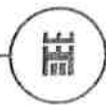
Este precepto atribuye al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la competencia para la elaboración y aprobación de los planes de conservación y de recuperación en el caso de las especies amenazadas marinas, correspondiendo a las comunidades autónomas en el caso de las especies amenazadas terrestres.

En ejercicio de las competencias en materia de conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre que la Ley 42/2007 atribuye al legislador estatal se aprobó el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye la *malvasía cabeciblanca (Oxyura Leucocephafa)* en la categoría "en peligro de extinción".

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia fue aprobada por la Comunidad Autónoma de Murcia, como señala en su Exposición de Motivos, en el ejercicio de sus competencias exclusivas en caza y pesca fluvial y la protección de los ecosistemas en los que se realizan dichas actividades, así como el desarrollo de la legislación básica del Estado, en este caso la Ley 4/1989, y la redacción de normas adicionales de protección del medio ambiente, entre otras competencias de desarrollo legislativo relacionadas con la conservación de la naturaleza.

En su artículo 15 determina que *se consideran especies amenazadas en Murcia:*

a) *Las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.*

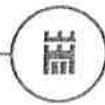


- b) *Las que se incluyan en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.*
- c) *Las declaradas como tales en acuerdos internacionales suscritos por el Estado español.*

El artículo 16 crea Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia, que incluye en su Anexo 1. La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Murcia, o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará por la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Murcia.

El artículo 17.1º dispone que las especies, subespecies o poblaciones que se incluyan en el Catálogo deberán ser clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

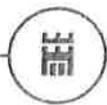
- a) En peligro de extinción, reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b) Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- c) Vulnerables, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
- d) Extinguidas, en la que se incluirán las que siendo autóctonas se han extinguido en Murcia, pero existen en otros territorios y pueden ser susceptibles de reintroducción.
- e) De interés especial, en la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular por su rareza, su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.



En el artículo 18 enumera los Planes de gestión de la fauna amenazada que deben redactarse para cada una de las categorías establecidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

1. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.
2. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «vulnerable» exigirá la redacción de un Plan de Conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.
3. La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de «interés especial» exigirá la redacción de un Plan de Manejo que determine las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.
4. Los planes de Recuperación, Conservación y Manejo se aprobarán por el Gobierno de Murcia en el plazo de uno, dos y cuatro años respectivamente, desde la inclusión de la especie en el Catálogo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
5. La catalogación de una especie en la categoría de «extinguida» exigirá la redacción de un estudio sobre la viabilidad de su reintroducción y un Plan de Protección y Mejora cautelar de los hábitats naturales que le sean afines. Finalmente se realizará un Plan de Reintroducción de la especie, si ello fuera viable.
6. La Administración pondrá en práctica unos sistemas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de las especies amenazadas y de los hábitats sensibles, evaluándose periódicamente los efectos de las medidas adoptadas en los planes de Recuperación, Conservación y Manejo.

Como se ha señalado anteriormente el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas incluye a la *malvasía cabeciblanca* (*Oxyura Leucocephafa*) en la categoría "en peligro de



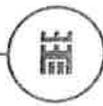
extinción ". Esta especie no fue incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia porque en el momento de la aprobación de la Ley 7/1995 no había constancia de su presencia en nuestra Región.

Sin embargo, como pone de relieve la Memoria técnica que acompaña al Proyecto de decreto, en el año 2000 esta especie fue observada por primera vez en la Región de Murcia. Desde entonces la Dirección General de Medio Ambiente viene realizando trabajos relacionados con esta especie, como el censo y seguimiento biológico de la población reproductora regional y de sus hábitats asociados; a través del Programa de Seguimiento de Avifauna en Humedales de la Región de Murcia de la Consejería de Agricultura y Agua.

Asimismo señala esta Memoria que en el año 2009 se concede a la Comunidad Autónoma el proyecto LIFE+09/NAT/000516 Conservación de *Oxyura leucocephala* en la Región de Murcia. Desde octubre de 2010, cuando se inició el proyecto, hasta la actualidad se ha llevado a cabo una gestión activa en la Región de Murcia, reconciliando la conservación de Malvasía cabeciblanca con el uso agrícola en las depuradoras de tratamiento de aguas residuales. Además de otorgarle la protección debida a nivel regional tanto a la especie como al territorio.

A su vez, se ha generado un aumento y mejora del hábitat físico de la especie, disminuyendo las amenazas creadas por impactos antropogénicos, generando programas de seguimiento de la especie, evitando la hibridación con otras especies del género *Oxyura*, previniendo episodios epidemiológicos y creando programas de divulgación y sensibilización en las administraciones y agentes implicados en la conservación de la especie con ayuda de los ayuntamientos locales.

Conforme a estos antecedentes el Informe jurídico de la Subdirección General de Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente sobre ~~las alegaciones presentadas al Proyecto de decreto que esta presencia de la malvasía cabeciblanca en determinados humedales murcianos obliga,~~ conforme a lo prescrito por la normativa básica estatal, a su inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en la categoría de "en peligro de extinción". Esta inclusión exige asimismo, sin perjuicio de los plazos establecidos en la normativa estatal, la redacción de un



plan de recuperación para la especie y sus poblaciones, que debe aprobarse por el Gobierno Regional en el plazo de un año desde dicha inclusión.

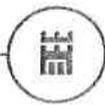
Finalmente también debe tenerse en consideración que la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre creada por el artículo 22 de la Ley 7/1995 se integra, entre otros espacios, por las *áreas determinadas en los planes de Recuperación, Conservación y Manejo de las especies amenazadas*, correspondiendo su declaración al Consejo de Gobierno. De forma que junto a la catalogación de la malvasía cabeciblanca y la aprobación del correspondiente Plan de recuperación resulta necesaria asimismo la declaración como áreas de protección de la fauna silvestre de aquellos espacios designados como áreas críticas en el Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.-

El **Proyecto de decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación** está integrado por el preámbulo, cinco artículos, disposición adicional, una disposición final y un Anexo que incorpora el Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia.

El **Preámbulo** comienza con la mención de las disposiciones de las estatales y autonómicas que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma el establecimiento de medidas para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre.

La normativa estatal está integrada en primer lugar por los preceptos (artículos 54, 56, 58 y 59) de la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que crean el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, atribuyendo a las comunidades autónomas la competencia, cuyo ejercicio resulta obligatorio, para la elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de la *malvasía cabeciblanca (Oxyura Leucocephala)*, dado que la misma se encuentra incluida en la categoría "en peligro de extinción" en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.



La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que constituye la normativa regional de referencia, crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia que se articula en torno a cuatro categorías de amenaza en función del estado de conservación de las especies. En su artículo 18 determina que la clasificación en la categoría "en peligro de extinción" exige la redacción de un plan de recuperación.

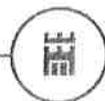
Finalmente el Preámbulo señala que, de conformidad con el artículo 22 de esta Ley, las áreas críticas designadas en el plan de recuperación quedan determinadas, según su ámbito territorial, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

El **artículo 1** incluye a la malvasía cabeciblanca (*Oxyura Leucocephala*) en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, clasificándola en la categoría de "en peligro de extinción" y aprueba el Plan de recuperación de esta especie, que se incluye como Anexo, con el siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Justificación legal.
3. Distribución y estado de conservación.
4. Amenazas.
5. Ámbito territorial.
6. Relación con otros instrumentos de planificación.
7. Finalidad y objetivos.
8. Medidas de conservación.
9. Evaluación de las medidas de conservación.
10. Cartografía.

El **artículo 2** establece que el plan de recuperación tendrá una vigencia indefinida mientras se mantenga la categoría de amenaza y la catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie "en peligro de extinción" en el Catálogo Español y de la Región de Murcia.

El plan podrá ser sometido a revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de dicha especie, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.



El **artículo 3** declara Áreas de Protección de la Fauna Silvestre a las áreas críticas designadas en el plan de recuperación, a las que será de aplicación el régimen urbanístico establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1995 en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Asimismo dispone que a los efectos del artículo 22.4 de la Ley 7/1995 el plan de recuperación tendrá la consideración de plan de conservación y gestión de dichas Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

El **artículo 4** determina que la dirección y coordinación del plan de recuperación corresponde al servicio competente en materia de protección y gestión de la fauna silvestre, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Impulsar y coordinar las medidas de conservación previstas en el plan de recuperación
- b) Elaborar la propuesta del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones del plan de recuperación y el resultado de las acciones.
- c) Proponer a la Comisión técnica de seguimiento la revisión, ampliación o finalización de las medidas de conservación del plan de recuperación.

El **apartado 2** crea una Comisión técnica de seguimiento del plan de recuperación como órgano colegiado integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que estará compuesta por:

- a) El presidente, que será el titular del centro directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.
- b) Seis miembros de los cuales cuatro son técnicos de la Administración Regional y dos son representantes de las universidades y organismos públicos relacionados con la investigación y protección de la fauna silvestre
- c) Un secretario, que será el asesor jurídico designado por el titular del centro directivo competente en materia de planificación y gestión de la fauna silvestre.



El **apartado 3** atribuye a la Comisión técnica le corresponden las siguientes funciones:

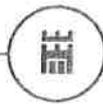
- a) La aprobación del informe anual en el que se evalúe el cumplimiento de las previsiones del plan de recuperación y el resultado de las medidas de conservación.
- b) Evaluación periódica de la efectividad de las medidas de conservación, el grado de cumplimiento de los objetivos del plan y aprobación de la propuesta de revisión, ampliación o finalización de las medidas.
- c) La elaboración de las memorias de resultados del plan de recuperación al finalizar los programas de actuación inicial de cinco años.

El **apartado 4** establece que la Comisión técnica de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia.

El **artículo 5** dispone que el régimen sancionador aplicable será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La **disposición adicional única** determina que el ámbito territorial de aplicación del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia tiene la condición de zona de protección, a los efectos del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

La **disposición final única** establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



El **Anexo** incorpora el Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia, cuyo contenido que se sintetiza a continuación.

1. Antecedentes.

En este apartado se pone de relieve que la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) fue observada por primera vez como reproductora en la Región de Murcia en el año 2006. A partir de ese momento se han realizado trabajos relacionados con esta especie a través del Programa de Seguimiento de Avifauna en Humedales de la Región de Murcia.

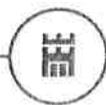
Desde octubre de 2010 hasta la actualidad se ha llevado a cabo una gestión activa en la Región de Murcia en el marco del proyecto LIFE+09/NAT/000516, *Conservación de Oxyura leucocephala en la Región de Murcia*.

2. Justificación legal.

Respecto a la normativa europea de aplicación señala que la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) está incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Este anexo recoge aquellas especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su en su área de distribución (artículo 4).

Asimismo reseña que la malvasía es una de especies que han sido consideradas para la designación de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia.

La legislación estatal establece la obligación de elaboración de un plan de recuperación para la malvasía cabeciblanca como consecuencia su de su inclusión en la categoría de "en peligro de extinción" en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.



La necesidad del plan de recuperación para la malvasía cabeciblanca también deriva de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

Por otra parte, la Ley 7/1995 crea la Red de Áreas de Protección de, la Fauna Silvestre, donde se incluyen, entre otras, las ZEPA y aquellas áreas determinadas en los planes de recuperación, cuando así se establezca mediante decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente (artículo 22).

A la vista de las anteriores consideraciones la catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie "en peligro de extinción" obliga a la elaboración y aprobación por nuestra Comunidad Autónoma un plan de recuperación de la especie, en el que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción y, en su caso, la designación de áreas críticas, así como la de sus áreas de potencial reintroducción o expansión.

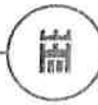
3. Distribución y estado de conservación.

La malvasía cabeciblanca es un ánade buceador, originario del Paleártico. Su distribución mundial ha sufrido un declive durante los últimos siglos. Su población occidental soportó su mínimo histórico en 1977 cuando quedó reducida a dos pequeños núcleos: uno en el norte de África y otro en el sur de la península Ibérica.

En España, desde que se detectó el mínimo histórico en el año 1977, se ha podido constatar un continuo crecimiento en el número de malvasías cabeciblancas, observándose un período de fluctuaciones sucesivas en cuanto al número de individuos con el inicio del siglo XXI.

En la Región de Murcia la especie se presenta desde el año 2000 como especie invernante, donde se cita por primera vez en el embalse de Santomera, con concentraciones que fluctuaban entre los 30 y 60 ejemplares. A partir de entonces la expansión de la especie es continua.

En 2013 la especie se presenta como nidificante en las lagunas de Campotéjar, Las Moreras y Las Salinas de Alhama de Murcia, y como no nidificante en las lagunas del Cabezo Beaza y de Alguazas.



La población de malvasía cabeciblanca está considerada mundialmente amenazada, por lo que la especie se incluye en diferentes listas y convenios internacionales de conservación de especies amenazadas, presentándose como especie "en peligro" de acuerdo con la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2014).

4. Amenazas.

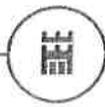
Las amenazas que han llevado a la malvasía a encontrarse en peligro de extinción son de distinta naturaleza, la mayoría relacionadas con la degradación de su hábitat.

- 4.1. Electrocutación y colisión con tendidos eléctricos
- 4.2. Destrucción y degradación del hábitat. Manejo de los recursos hídricos
- 4.3. Brotes epidemiológicos
- 4.4. Molestias en la reproducción
- 4.5. Expansión de la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*)
- 4.6. Falta de formación específica sobre humedales y de la biología de la especie
- 4.7. Especies de fauna introducidas y predadores no naturales
- 4.8. Falta de información en la sociedad sobre el estatus de la especie y su problemática

5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del presente plan comprende las áreas de reproducción, alimentación y dispersión de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia, que figuran en el apartado cartográfico, con una superficie de 365,33 ha. Dentro de este ámbito se definen y representan cartográficamente las siguientes áreas:

a) *Áreas críticas.* Son aquellos territorios donde actualmente la especie se reproduce y alimenta, debido a que estos lugares contienen los hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie, o que por su situación estratégica para la misma requieren un adecuado mantenimiento. La superficie incluida como área crítica para la especie es de 75,39 ha, en los siguientes espacios:



- Dos lagunas situadas en la ZEPA de las "Lagunas de Moreras.
- Cinco lagunas localizadas en la ZEPA de las "Lagunas de Campotejar "
- Dos lagunas de las Salinas incluidas en la ZEPA "Saladares del Guadalentín"

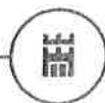
b) Áreas de potencial reintroducción o expansión. Son aquellas zonas con presencia histórica de malvasía cabeciblanca y las que potencialmente pueden reunir las características adecuadas para el establecimiento de nuevas parejas reproductoras. Se incluyen aquellos enclaves donde la especie es invernante, se reproduce de forma esporádica o que presentan condiciones adecuadas para la reproducción de la especie. Con una superficie de 289,89 ha, las áreas de potencial reintroducción o expansión son:

- Lagunas del Cabezo Beaza.
- Lagunas de Alguazas.
- Embalse de Santomera, dentro de la ZEPA del Humedal del Ajauque y Rambla Salada.
- Lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia que linda con la ZEPA de los Saladares del Guadalentín.
- Lagunas de El Algar.

6. Relación con otros instrumentos de planificación.

El ámbito territorial del plan coincide con los siguientes espacios protegidos y sus instrumentos de planificación:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, aprobado inicialmente y estando en tramitación para su aprobación definitiva, y que corresponde al Paisaje Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada.
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Saladares del Guadalentín, aprobado inicialmente y en tramitación para su aprobación definitiva, y que propone la declaración de este espacio natural como Paisaje Protegido.
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): Humedal del Ajauque y Rambla Salada, y Saladares del Guadalentín.



- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Humedal del Ajauque y Rambla Salada, Saladares del Guadalentín, Lagunas de Campotéjar y Lagunas de las Moreras.

- Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar): Lagunas de Campotéjar y Lagunas de las Moreras.

- Áreas de planificación Integrada (API):

Mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, se definen un total de 14 Áreas de planificación Integrada (API) para el conjunto de los espacios protegidos de la Región de Murcia. Entre éstas, las que afectan al ámbito territorial del plan de recuperación de la malvasía son:

- Costa occidental de la Región de Murcia (API 004)
- Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia (API 005)
- Bajo Guadalentín (API 009)

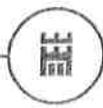
Los respectivos planes de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, como resultado de esa planificación, están en proceso de elaboración y aprobación.

7. Finalidad y objetivos.

La finalidad principal del presente plan de recuperación es definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de la población y estado de conservación categoría de amenaza "en peligro de extinción" del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Los objetivos del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia se han establecido a partir de los criterios de la Estrategia de conservación de esta especie para alcanzar dicha finalidad. Los objetivos operativos para la especie en la Región de Murcia son:

1) Conocer detalladamente la evolución de las poblaciones, su distribución, características demográficas y características físico-químicas



óptimas de los humedales de la Región de Murcia donde habita la malvasía cabeciblanca.

2) Ampliar los conocimientos sobre la especie y su hábitat de reproducción, promoviendo la investigación científica.

3) Disminuir las amenazas creadas por impactos antropogénicos en la especie y en el hábitat.

4) Mejorar el hábitat.

5) Evitar la hibridación con otras especies del género *Oxyura*.

6) Prevenir episodios epidemiológicos y actuar rápidamente en el caso de que se produzcan, evitando la mortandad.

7) Evitar las afecciones de especies alóctonas, domésticas y depredadoras no naturales que interfieran negativamente sobre las poblaciones de la especie.

8) Mejorar, mantener y orientar el uso público compatibilizándolo con el ocio, tiempo libre y conservación de la especie.

9) Evitar las amenazas hasta el momento no detectadas que puedan afectar a la población.

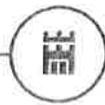
10) Aumentar el conocimiento de la gestión, valores y conservación de humedales de la Región de Murcia.

11) Aumentar la participación o colaboración de los actores implicados en la conservación de la especie.

8. Medidas de conservación.

En este apartado se incorpora un cuadro en el que se enumeran 38 medidas de conservación respecto a las que se establecen los siguientes parámetros:

- Importancia
- Plazo de inicio
- Plazo de ejecución
- Ámbito



Las medidas se establecen para cada de uno de los objetivos señalados en el apartado anterior.

Por su parte, los objetivos se estructuran en torno cada una de las amenazas identificadas en el apartado 4 del plan.

9. Evaluación de las medidas de conservación.

Establece que la evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar cada una de ellas, teniendo en consideración el sistema de indicadores que se incluye en este apartado.

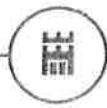
10. Cartografía.

Este apartado contiene la cartografía en la que se refleja la delimitación del ámbito territorial del plan de recuperación, de las áreas críticas y de las zonas de potencial reintroducción.

III. OBSERVACIONES.-

Mediante el **Proyecto de decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación** la Administración regional incardina la protección de esta especie en el sistema regional de gestión de las especies amenazadas establecido por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial y da cumplimiento a la normativa básica estatal establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye la malvasía cabeciblanca (*Oxyura Leucocephafa*) en la categoría "en peligro de extinción".

A juicio de esta Institución el Plan de recuperación constituye un instrumento apropiado para la gestión y la conservación de la malvasía cabeciblanca en el marco la normativa europea, estatal y de la Región de Murcia.



Asimismo el CESRM considera que el Plan recuperación tiene un adecuado enfoque técnico fruto de la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional con la colaboración de personal técnico y científico experto.

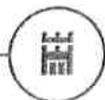
Esta Institución quiere reseñar que, tal y como se pone de manifiesto en los informes técnicos del expediente, el Plan objeto del presente dictamen refleja un destacable esfuerzo de la Administración Regional para articular la conservación de esta especie que presenta escasas poblaciones, una superficie reducida y diversas presiones antrópicas y de otro tipo que ponen en riesgo su conservación.

Finalmente el Consejo Económico y Social quiere realizar una valoración expresa del proceso de participación y consulta institucional realizado en la tramitación del Proyecto de Decreto. En el mismo se ha puesto de relieve tanto su utilidad como la receptividad de la Administración Regional, ya que la mayoría de las alegaciones planteadas que proponían mejoras al Plan o sus medidas han sido incorporadas en el texto definitivo que se incorpora en el Anexo del Proyecto de Decreto. Esta valoración debe extenderse a las detalladas y fundamentadas contestaciones que la Administración Regional ha dado a cada una de las alegaciones recibidas así como a la ordenación y sistematización de las alegaciones. El rigor del trabajo realizado en este aspecto ha constituido una ayuda inestimable para la elaboración del presente dictamen.

Además de esta valoración general sobre el Proyecto de Decreto, el Consejo Económico y Social quiere realizar algunas observaciones sobre las actuaciones de la Administración Regional para la protección de especies en el marco de la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural así como sobre algunos aspectos del **Proyecto de Decreto** y la tramitación realizada.

a) Sobre las actuaciones realizadas por la Administración Regional con anterioridad a la elaboración del Proyecto de decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación

La Memoria técnica del Proyecto de Decreto data en el año 2000 el inicio de las actuaciones relacionadas con la conservación de la malvasía



cabeciblanca por la Dirección de Medio Ambiente. Sin embargo, el **apartado 1. Antecedentes**, del Plan de Recuperación establece en el año 2006 el comienzo de los trabajos relacionados con esta especie, como consecuencia de su primera observación como reproductora en la Región. La decisión de realizar estos trabajos fue adoptada como consecuencia de la constatación, en ese mismo año, de la presencia de población de la especie en el territorio de la CARM. Los trabajos tuvieron como primer objetivo la elaboración del censo y el seguimiento biológico de la población reproductora regional y de sus hábitats asociados.

También informa este documento que desde octubre de 2010 hasta la actualidad la Administración regional viene realizando actuaciones para una gestión activa de la Malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia, reconciliando su conservación con el uso agrícola en las depuradoras de tratamiento de aguas residuales. Estas actuaciones se enmarcan en el Proyecto LIFE+09/NAT/000516, *Conservación de Oxyura leucocephala en la Región de Murcia*, concedido a la Comunidad Autónoma en el año 2009.

El Consejo Económico y Social quiere realizar una expresa valoración de la profesionalidad, calidad y eficiencia de los servicios de la administración ambiental que se pone de manifiesto en las citadas actuaciones de la CARM.

En primer lugar por la diligencia con que se iniciaron las actuaciones tras la constatación de la presencia de la malvasía cabeciblanca en la Región. En segundo, por la elaboración de un proyecto en orden a planificar, sistematizar y evaluar adecuadamente las diferentes medidas de conservación. Y, finalmente, por la obtención de fondos de la Unión Europea para su implementación a través del Programa LIFE.

Sin duda el conocimiento y la experiencia adquirida por la Administración Regional en el desarrollo de estas actuaciones han constituido un elemento esencial en la elaboración del Plan de recuperación incluido en el Proyecto de Decreto que ha favorecido la adecuada identificación de las amenazas a las que se enfrenta esta especie, la definición de los objetivos y la selección de las medidas necesarias para su consecución.

b) Sobre la catalogación y clasificación de la malvasía cabeciblanca en la categoría “en peligro de extinción”



La Ley 7/1995 establece en su artículo 15 que tienen la consideración de especies amenazadas en la Región de Murcia las siguientes:

- a) Las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- b) *Las que se incluyan en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.*
- c) *Las declaradas como tales en acuerdos internacionales suscritos por el Estado español.*

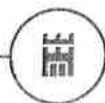
Por su parte en su artículo 18 dispone que la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

La Malvasía (Oxyura) figuraba ya incluida en el Anexo I, *Especies y subespecies catalogadas “en peligro de extinción”*, del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que desarrolla en esta materia las disposiciones Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres. Esta norma fue derogada por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero al que se hace referencia más abajo.

La necesidad de actuaciones para la protección de esta especie se mantiene en normas posteriores a la aprobación de la Ley 7/1995.

Así el ANEXO IV, *Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución*, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluye asimismo a la Oxyura leucocephala, Malvasía cabeciblanca.

Finalmente el ANEXO, *Relación de Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en su caso, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas*, del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas también



incluye a la *Oxyura leucocephala*, Malvasía cabeciblanca, catalogada en la categoría “en peligro de extinción”.

A la vista de esta regulación, debe concluirse que la malvasía cabeciblanca estaba ya catalogada en la normativa estatal con la clasificación de “en peligro de extinción” cuando se publicó la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. Si bien, como se ha señalado, en ese momento no existía constancia de la presencia de la especie en la Región de Murcia, ya que la primera observación en el territorio regional se produjo en el año 2000.

Por tanto a partir del año 2000 debe considerarse que surge deber de la Comunidad Autónoma de inclusión y clasificación de la malvasía cabeciblanca en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

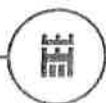
c) Sobre los plazos para la elaboración y aprobación del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca

El artículo 18 de la Ley 7/1995, establece en su apartado 1 que *la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.*

El apartado 5 de este mismo precepto determina que *los planes de Recuperación, Conservación y Manejo se aprobarán por el Gobierno de Murcia en el plazo de uno, dos y cuatro años respectivamente, desde la inclusión de la especie en el Catálogo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

Por tanto conforme a lo establecido por la normativa regional el deber de redactar el Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca surge a partir de su catalogación y clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Sin embargo la elaboración del plan de recuperación de esta especie constituye, sin perjuicio de lo que establezca la normativa autonómica, una exigencia que dimana directamente de la normativa estatal, tanto la existente



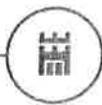
cuando se produjo la aprobación de la Ley 7/1995 como la que se encuentra en vigor en la actualidad.

Así el artículo 31.2. de la derogada Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (vigente hasta el 15 de diciembre de 2007), prescribe que *la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría en peligro de extinción exigirá la redacción de un Plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción*. El apartado 6 de este artículo 6 determina que *corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los Planes de recuperación, conservación y manejo, que incluirán, en su caso, entre sus determinaciones la aplicación de alguna de las figuras de protección contempladas en el Título III de la presente Ley, referida a la totalidad o a una parte del hábitat en que vive la especie, subespecie o población*.

En desarrollo de estas disposiciones de la Ley 4/1989, el artículo 7.1º del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, dispone que *la inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas conllevará automáticamente en la totalidad del territorio español los efectos previstos en los artículos 31 y 33.1 de la Ley 4/1989*.

Por su parte el actual artículo 59, cuyo contenido literal se corresponde con el anterior artículo 55, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dispone en su apartado 1.a) que *la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas*. Y en el apartado 2 establece que ***las comunidades autónomas elaborarán y aprobarán los planes de conservación y de recuperación para las especies amenazadas terrestres***.

A juicio de este Organismo de la regulación establecida por las anteriores disposiciones se debe colegir que la obligación de elaborar el Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca surgió para la CARM en el momento en que se constató la presencia de población de esta especie como invernante en el territorio de la Región de Murcia, es decir, en el año 2000.



En este sentido resulta conveniente remarcar la naturaleza complementaria y, en cualquier caso, adicional de los listados y catálogos autonómicos de especies amenazadas respecto al listado y catálogo español. En consecuencia el establecimiento y creación de estos instrumentos pertenece al ámbito de la discrecionalidad de las comunidades autónomas, en correspondencia con la naturaleza sus competencias en materia de protección del medio ambiente, circunscrito constitucionalmente al desarrollo de la normativa básica estatal y al establecimiento de normativa adicional de protección.

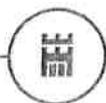
A la vista de las anteriores observaciones a juicio del Consejo Económico y Social la demora de la Administración Regional en la inclusión de la malvasía cabeciblanca en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia en la categoría de “en peligro de extinción” y en la aprobación del preceptivo Plan de recuperación resulta excesiva, sin perjuicio de las actuaciones de protección realizadas.

En este sentido llama la atención el contraste entre la diligencia puesta de manifiesto por la Administración Regional al comenzar las actuaciones de protección de la malvasía cabeciblanca en el año 2000, cuando se observa por primera vez su presencia en la Región, y el hecho de que el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto para la inclusión y clasificación de esta especie en el Catálogo Regional y la aprobación del Plan de recuperación se realice en abril de 2014.

A esta demora en la elaboración del Proyecto de Decreto debe añadirse que se observa una cierta parsimonia en el ritmo de tramitación del expediente, en el que se constatan períodos de aparente inactividad administrativa.

En opinión de esta Institución los períodos de inactividad que dilatan los procedimientos administrativos sin causa explícita que los justifique deberían evitarse con carácter general, pero cobran una especial significación cuando, como sucede en el presente caso, su inicio se produce cuando ya se acumula una demora significativa.

En este sentido es conveniente señalar que el contraste entre la diligente actuación de la administración ambiental en la realización de los trabajos de carácter técnico y la demora en la realización de las actuaciones



administrativas y normativas necesarias más bien pone de manifiesto un patrón de funcionamiento en el ámbito de la planificación ambiental que una característica excepcional de la tramitación del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen.

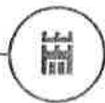
Por ello el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera necesario reiterar su preocupación por el retraso que viene acumulando la planificación ambiental en la Región de Murcia, tanto la correspondiente a los Planes de conservación de especies como la referente a los instrumentos de gestión de los espacios naturales y las áreas Natura 2000.

Como viene reseñando esta Institución, los retrasos en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones en este ámbito no sólo pueden poner en riesgo la financiación externa o incluso conducir al inicio de expedientes sancionadores como consecuencia del incumplimiento de la normativa europea sino también ocasionar relevantes efectos negativos sobre la conservación de la biodiversidad. Además de causar situaciones de inseguridad jurídica para los propietarios, gestores y usuarios del lugar, con efectos indeseables sobre el desarrollo económico del entorno inmediato.

El CESRM quiere volver a llamar la atención sobre el hecho de que hasta que no se produzca la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión se mantendrá un obstáculo para el desarrollo de iniciativas de aprovechamiento sostenible en estos lugares, como consecuencia de la falta de un marco normativo estable y previsible imprescindible para la adecuada evaluación de las consecuencias de las hipótesis de actuación.

Asimismo considera el Consejo Económico y Social que el desarrollo de los planes de recuperación de especies favorece puesta en marcha de iniciativas de conservación que requieren de mano de obra altamente cualificada muy relacionada con el ámbito de la investigación, aunque no exclusivamente. Por tanto, la aprobación y desarrollo de los Planes pueden suponer, a su escala, nuevos yacimientos de empleo para determinados sectores. Además el desarrollo de acciones de conservación contribuye al impulso del desarrollo de áreas rurales y de áreas protegidas en ámbitos como el turismo sostenible, entre otros.

d) Relación de los Planes de recuperación con otros instrumentos de planificación ambiental.

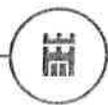


Sin duda la vigencia de diferentes instrumentos de planificación, con perspectivas y objetivos diferentes, pero coincidentes, de forma total o parcial, sobre un mismo ámbito territorial no está exenta de dificultades para la adecuada coordinación e integración de sus actuaciones.

La problemática que plantea esta relación se ha manifestado a veces en forma de conflicto entre las previsiones de la planificación urbanística y territorial y las establecidas por la planificación ambiental. Pero el conflicto también se produce entre la planificación sectorial de la actuación administrativa y la planificación territorial y urbanística, como sucede a veces en relación con la planificación de infraestructuras o la ordenación industrial y turística.

La garantía de la seguridad jurídica, por un lado, y la necesidad de un marco jurídico previsible, por otro, que favorezca el desarrollo ordenado de las diversas actividades, económicas y de cualquier otro tipo, exigen una regulación clara para prevenir y resolver los posibles conflictos entre diferentes instrumentos de planificación. En este sentido la adecuada ordenación jerárquica de los instrumentos de planificación, la correcta articulación de los ámbitos correspondientes a la planificación general y las sectoriales y, por último, la integración de las diferentes perspectivas mediante la colaboración interdisciplinar entre los sectores de actuación administrativa constituyen los elementos esenciales para la evitar la aparición de conflictos o para su resolución, una vez planteados, mediante la determinación del instrumento cuyas disposiciones vinculan a los restantes.

Además de la problemática citada anteriormente la proliferación de instrumentos de planificación en determinados sectores comporta un grado de complejidad en la regulación que dificulta su conocimiento por los ciudadanos y dificulta su cumplimiento o la colaboración en su implementación. Un ejemplo claro de este problema lo ofrece precisamente la multiplicidad de ámbitos e instrumentos para la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural establecidas por la normativa europea, estatal y autonómica. De forma que se requiere un relevante grado de especialización para un adecuado manejo de las mismas lo que sin duda favorece la resistencia que demasiado a menudo suscita la aprobación de los diferentes instrumentos de planificación.

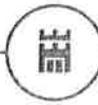


Por ello a juicio del CESRM, en la medida de lo posible, la Administración Regional debería hacer uso de las posibilidades que ofrece la normativa estatal para la integración de diferentes instrumentos de planificación en este ámbito.

Obviamente esta consideración se realiza sin perjuicio de reseñar que la aprobación del Plan de conservación de la malvasía cabeciblanca mediante el Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen resulta plenamente ajustada al procedimiento establecido en los artículos 18.4 de la Ley 7/1995 y 59.a) de la Ley 42/2007.

No obstante, en el marco de la anterior premisa, esta Institución considera conveniente reiterar la observación realizada en el dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta (4/2014) sobre la conveniencia de que en todos aquellos supuestos en que sea posible la Administración Regional haga uso de las posibilidades de integración de instrumentos de planificación establecidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los apartados c) y d) de su artículo 59.1 que establecen, respectivamente, que *para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente* y que *para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.*

En este sentido el CESRM quiere recordar que la Orden de la Consejería de Presidencia de 10 de diciembre de 2012, sobre la Planificación Integrada de Espacios Protegidos de la Región de Murcia, fundamenta el sistema elegido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 (en la actualidad, artículo 29.2) y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que determinan que *si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes*



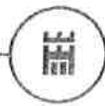
aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. En consecuencia, lo que se desprende de la lectura de la citada orden, es que la administración regional ambiental justifica la necesidad de que exista una planificación ambiental integrada del territorio regional.

A la vista de la normativa citada el CESRM considera conveniente que la Administración Regional impulse la reflexión de los diversos agentes concernidos con el objetivo de determinar el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de recuperación de flora y fauna pendientes de aprobación. Bien la tramitación y aprobación de los mismos de forma autónoma mediante los correspondientes decretos o bien su articulación en los Planes de gestión de zonas protegidas que se han aprobado hasta la fecha o están pendientes de aprobación, entre ellos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales – PORN- o los Planes de Gestión Integral de la Red Natura 2000, facilitando de esa manera al administrado su comprensión y la integración de todas las implicaciones ambientales de un territorio en un mismo documento o norma, siempre que se den los requisitos que establece la ley 42/2007.

e) Sobre la tramitación administrativa y la participación pública.

El presente dictamen ha valorado positivamente el completo y riguroso proceso de consulta institucional y participación pública y comunicación realizado en el proceso de elaboración del **Proyecto de decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación**. Sin embargo el CESRM considera conveniente reseñar que, a pesar que ha existido un amplio abanico de administraciones, instituciones y asociaciones a los que se ha remitido el expediente, se observa poca participación o respuesta de estos agentes mediante la formulación de alegaciones, aportaciones, sugerencias u opiniones formales sobre la planificación ambiental.

Singularmente llama la atención de esta Institución la escasa participación de Administraciones interesadas e implicadas en la gestión de la biodiversidad y/o del territorio a los que afectan los Planes de recuperación, como Ayuntamientos y otras Consejerías, con la excepción en este último grupo de las observaciones de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación sobre la regulación aplicable a las líneas eléctricas de alta tensión,



en lo que afecta a la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en estas instalaciones eléctricas aéreas.

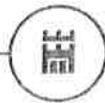
Asimismo también resulta de interés poner de manifiesto la falta de discrepancias del sector privado formalizadas como alegaciones durante el período de información pública. Esta circunstancia, como señalaba esta Institución en el dictamen 4/2014, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta, sea debida posiblemente al hecho de que de forma simultánea al período de información pública del Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen se desarrollaba un proceso de diálogo y negociación entre las organizaciones empresariales y otras entidades y la Administración Regional sobre la política ambiental y la planificación de los espacios protegidos de la Región. En este proceso se ha alcanzado ya un acuerdo sobre la necesidad de definir con carácter previo las directrices para realizar una planificación ambiental integrada del territorio regional, siendo los planes de recuperación de especies, un elemento más del mismo este proceso.

No obstante esta escasa participación en opinión del CESRM, las aportaciones de las alegaciones y sugerencias planteadas han contribuido a la mejora del Proyecto de Decreto y del Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca.

f) Sobre las medidas de conservación y la educación y sensibilización ambiental.

En el repetido dictamen 4/2014, sobre el Proyecto de decreto de aprobación de los planes de conservación de diversas especies de flora, el CESRM consideraba necesario que los citados planes incluyesen las previsiones presupuestarias de las actuaciones establecidas en ellos. Por ello quiere valorar particularmente la inclusión de dichas previsiones, así como su distribución temporal, en el Plan de conservación de la malvasía cabeciblanca.

De forma específica en este dictamen esta Institución recordaba que *la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica tiene entre sus objetivos el fomento de la investigación, el conocimiento y la formación en materia de biodiversidad (objetivo básico número 4) y el fomento de la comunicación y educación para la biodiversidad (objetivo básico número 5). Es por ello que*



este Consejo considera que la sensibilización del público y difusión de resultados debe ser una acción prioritaria en el manejo de una especie.

Con esta fundamentación demandaba por un lado la adecuada dotación presupuestaria de las actuaciones de educación y sensibilización ambiental y, por otro, que entre ellas se incorporasen acciones dirigidas al público en general pero también otras de contenido más técnico destinadas a los distintos departamentos de la Consejería competente en medio ambiente y de otros sectores de actuación administrativa.

También desde este punto de vista el Consejo Económico y Social quiere valorar expresamente que en el Plan objeto del presente de dictamen las actuaciones en este ámbito cuenten con la correspondiente previsión presupuestaria y contemplen acciones específicas dirigidas a los diferentes colectivos señalados.

Asimismo el Consejo Económico y Social quiere reiterar su opinión manifestada en el repetido dictamen 4/2014 sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las acciones de educación y sensibilización ambiental de forma que se garantice que en todos los soportes y campañas que se realicen se haga uso de imágenes no estereotipadas y de un lenguaje no sexista.

IV. CONCLUSIONES.

1.- Mediante el **Proyecto de decreto de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación** la Administración regional incardina la protección de esta especie en el sistema regional de gestión de las especies amenazadas establecido por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial y da cumplimiento a la normativa básica estatal establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas", en el que se incluye la malvasía cabeciblanca (*Oxyura Leucocephafa*) en la categoría "en peligro de extinción".



2.- A juicio de esta Institución el contenido del Plan de recuperación reúne los elementos necesarios para la gestión y la conservación de la malvasía cabeciblanca en el marco la normativa europea, estatal y de la Región de Murcia.

Asimismo el CESRM considera que el Plan recuperación tiene un adecuado enfoque técnico fruto de la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional con la colaboración de personal técnico y científico experto.

3.- El Consejo Económico y Social es consciente de que la vigencia de diferentes instrumentos de planificación, con perspectivas y objetivos diferentes, pero coincidentes, de forma total o parcial, sobre un mismo ámbito territorial no está exenta de dificultades para la adecuada coordinación e integración de sus actuaciones.

La garantía de la seguridad jurídica, por un lado, y la necesidad de un marco jurídico previsible, por otro, que favorezca el desarrollo ordenado de las diversas actividades, económicas y de cualquier otro tipo, exigen una regulación clara para prevenir y resolver los posibles conflictos entre diferentes instrumentos de planificación. En este sentido la adecuada ordenación jerárquica de los instrumentos de planificación, la correcta articulación de los ámbitos correspondientes a la planificación general y las sectoriales y, por último, la integración de las diferentes perspectivas mediante la colaboración interdisciplinar entre los sectores de actuación administrativa constituyen los elementos esenciales para la evitar la aparición de conflictos o para su resolución, una vez planteados, mediante la determinación del instrumento cuyas disposiciones vinculan a los restantes.

4.- Además de la problemática citada anteriormente la proliferación de instrumentos de planificación en determinados sectores comporta un grado de complejidad en la regulación que dificulta su conocimiento por los ciudadanos y dificulta su cumplimiento o la colaboración en su implementación. Un ejemplo claro de este problema lo ofrece precisamente la multiplicidad de ámbitos e instrumentos para la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural establecida por la normativa europea, estatal y autonómica. De forma que se requiere un relevante grado de especialización para un adecuado manejo de las mismas lo que sin duda favorece la resistencia que demasiado a menudo suscita la aprobación de los diferentes instrumentos de planificación.

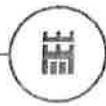


Por ello a juicio del CESRM, en la medida de lo posible, la Administración Regional debería hacer uso de las posibilidades que ofrece la normativa estatal para la integración de diferentes instrumentos de planificación en este ámbito.

5.- El Consejo Económico y Social considera que de esta forma se contribuiría de forma significativa a la implementación de la cultura de la simplificación administrativa. Para este objetivo resulta imprescindible, por un lado, una adecuada articulación de las necesidades de agilidad en los procedimientos administrativos que demanda el desarrollo de actividades económicas y, por otro, el cumplimiento de la normativa establecida para la protección de los recursos naturales y la biodiversidad.

6.- Con base en las anteriores consideraciones esta Institución quiere reiterar la observación realizada en el dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* (4/2014) sobre la conveniencia de que en todos aquellos supuestos en que sea posible la Administración Regional haga uso de las posibilidades de integración de instrumentos de planificación establecidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los apartados c) y d) de su artículo 59.1 que establecen, respectivamente, que para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente y que para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

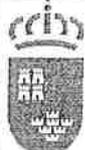
7.- El CESRM considera necesario recordar que la Orden de la Consejería de Presidencia de 10 de diciembre de 2012, sobre la Planificación Integrada de Espacios Protegidos de la Región de Murcia, fundamenta el sistema elegido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 (en la actualidad, artículo 29.2) y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que determinan que si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los



mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. En consecuencia, lo que se desprende de la lectura de la citada orden, es que la administración regional ambiental justifica la necesidad de que exista una planificación ambiental integrada del territorio regional.

A la vista de la normativa citada el CESRM considera conveniente que la Administración Regional impulse la reflexión de los diversos agentes concernidos con el objetivo de determinar el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de recuperación de flora y fauna pendientes de aprobación.

Murcia, a 6 de mayo de 2016

	Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua	Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente
---	--	--

JUAN MADRIGAL DE TORRES SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE,

CERTIFICA: Que el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, en su reunión del día dieciocho de diciembre de 2014, acordó informar favorablemente el Proyecto de Decreto de declaración de la Malvasía Cabeciblanca como especie en peligro de extinción y de aprobación de su Plan de Recuperación con las siguientes observaciones a incluir en este último:

- 1.-Acompañar una Memoria Económica
- 2.-Incorporar la Depuradora de El Algar como hábitat de la Malvasía Cabeciblanca.
- 3.-Contemplar medidas para la restauración y mejora de hábitats en el Embalse de Santomera, especialmente en las colas.
- 4.-Tener en cuenta en la API de Rambla Salada estas medidas relativas al Embalse de Santomera.

Y para que conste donde proceda expido la presente certificación en Murcia a uno de julio de dos mil quince.





**D.ª ANA ISABEL COLOMA SANTAMARIA, SECRETARÍA DEL CONSEJO
ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL, DE LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA Y AGUA, CERTIFICA:**

Consultados los documentos obrantes en el archivo del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, se comprueba que en el Acta de la reunión del Consejo Asesor de fecha 6 de mayo de 2015, consta como Orden del Día, punto 5º, la presentación del Anteproyecto del Decreto de declaración de la Malvasía Cabeciblanca como especie en peligro de extinción y la aprobación de su plan de recuperación, indicándose por la Presidencia su sometimiento a los miembros del Consejo Asesor dado que en el mismo se trata el área de protección de la fauna silvestre, siendo un tema previsto en el punto 8 del art. 5 del Decreto 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Tras su presentación por D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, jefe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de esta Dirección General, se requiere por la Presidencia el pronunciamiento al respecto por parte de los miembros del Consejo Asesor, dándose éstos por enterados, teniendo constancia documental del contenido de lo expuesto, no aduciéndose disconformidad al mismo, dando como resultado de la votación once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Murcia a dieciocho de junio de dos mil quince.



ASUNTO: Observaciones realizadas por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2014 sobre el anteproyecto de Plan de Recuperación de la malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*).

Fecha: 8 de septiembre de 2015

En respuesta a las observaciones formuladas en el punto 4) del acta del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2014, se emite:

INFORME

Cuestiones relativas a la aprobación del plan de recuperación:

1. Acompañar una Memoria Económica.

La memoria económica que evalúa el coste de las actuaciones previstas en el plan de recuperación consta en el expediente de tramitación y en la documentación puesta a disposición pública en la página web del Plan de Recuperación de la malvasía cabeciblanca (PRF_Malvasia_003.MemoriaEconomica.pdf; informe de fecha 9 de abril de 2014).

2. Incorporar la depuradora de El Algar como hábitat de la malvasía cabeciblanca.

Esta depuradora fue abandonada tras la puesta en marcha de la nueva EDAR situada en Cabo de Palos en el año 2008. Este humedal tiene condiciones adecuadas para desarrollar proyectos de conservación de aves acuáticas y en concreto para la expansión de malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia. Desde el año 2012, en el humedal se están desarrollando actuaciones encaminadas a la conservación y recuperación ambiental de esta antigua depuradora de lagunaje a través de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena y la Asociación de Naturalistas del Sureste. Por tanto, se considera que este humedal es un lugar apropiado como área potencial de reintroducción o expansión para favorecer las condiciones de reproducción de malvasía cabeciblanca en la Región de Murcia,

La inclusión de esta nueva área potencial habría que delimitarla a nivel cartográfico (ver propuesta cartográfica adjunta) e incorporar su superficie al plan. Igualmente, cabe modificar el texto del punto 5. Ámbito territorial:

"b) *Áreas de potencial reintroducción o expansión.* Son aquellas zonas con presencia histórica de malvasía cabeciblanca y las que potencialmente pueden reunir las características adecuadas para el establecimiento de nuevas parejas reproductoras. Se incluyen aquellos enclaves donde la especie es invernante, se reproduce de forma esporádica **o, como en el caso de la antigua depuradora de laguna de El Algar, presenta condiciones adecuadas para la reproducción de la especie.** Como áreas de potencial de expansión con una superficie de ... se incluyen

- Lagunas del Cabezo Beaza.
- Laguna de Alguazas.
- Embalse de Santomera dentro de la ZEPA "Humedal de Ajauque y Rambla Salada"
- Laguna situada en la zona de amortiguación que colinda con la ZEPA "Saladares del Guadalentín "
- **Lagunas de El Algar**



3. Contemplar medidas para la restauración y mejora de hábitats en el embalse de Santomera, especialmente en las colas.

De acuerdo con dicha observación, se propone incluir como medida de conservación del plan de recuperación la restauración y mejora de hábitats en áreas de potencial de reintroducción o expansión de la malvasía cabeciblanca. Esta medida de conservación debería ser consignada como una medida de conservación nueva en el objetivo operativo cuatro (O4), con un formulación general para que sea objeto de aplicación en todas las áreas potenciales para la especie. La medida propuesta quedaría de la siguiente forma:

Amenaza	Objetivo	Medida de conservación	Importancia	Plazo de inicio	Plazo de ejecución	Ámbito
3. Destrucción y degradación de hábitat y mal uso de los recursos hídricos	O4 Mejorar el hábitat	B2 Manejo periódico del Carrizal (<i>Phragmites australis</i>) en las lagunas donde se presenta malvasía cabeciblanca.	Media	<4 años	Continuo	A. críticas
		B2 (bis) Actuaciones de restauración y mejora de hábitats	Media	<4 años	Continuo	A. potencial expansión
		B3 Elaboración de un Plan de control y eliminación de especies de flora alóctonas invasoras.	Media	<4 años	Medio	A. críticas y A. potencial expansión
		B4 Retirada de acúmulos de pasuras y escombros (donde los haya)	Media	<4 años	Corto	A. críticas y A. potencial expansión
	O9 Evitar las amenazas hasta el momento no detectadas que puedan afectar a la población.	B5 Reforzar la vigilancia de los agentes medioambientales en los humedales donde malvasía cabeciblanca se presenta	Alta	< 2 años	Continuo	A. críticas y A. potencial expansión

En cuanto a valoración económica, la medida incorpora el siguiente cambio en la Memoria Económica (negrita):

MEDIDA	CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
B.2 (bis)	611	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	649	195.475	99.075	70.875	51.375
	611	16.000	16.000	16.000	16.000



Explicación del Gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
	649	195.475	99.075	70.875	51.375
1. Inversiones reales	611	16.000	16.000	16.000	16.000
	Subtotal 1	211.475	115.075	86.875	67.375
2. Transferencias de capital	Subtotal 2				
3. Operaciones financieras	Subtotal 3				
TOTAL GENERAL		211.475	115.075	86.875	67.375

Tabla 3. Cuadro resumen del gasto de capital.



Año	Gastos					Financiación				
	Personal	G. Corrientes	Capital	Fiscales	Total	Recursos generados	Créditos Presupuesto General Comunidad Autónoma R.M.		Otras fuentes	Total
							Con cargo a bajas	Nuevas dotaciones		
1	0	0	211.475	0	211.475					211.475
2	0	0	115.075	0	115.075					115.075
3	0	0	86.875	0	86.875					86.875
4	0	0	67.375	0	67.375					67.375
TOTAL	0	0	480.800	0	480.800					480.800

Tabla 4. Resumen final de gastos y financiación





Cartografía de "Lagunas de El Algar"

